

AFRICAN UNION

الاتحاد الأفريقي

UMOJA WA AFRIKA



UNION AFRICAINE

UNIÃO AFRICANA

UNIÓN AFRICANA

Addis Ababa, Ethiopia P. O. Box 3243 Telephone: +251 115 517 700 Fax: +251 115 517 844
Website: www.au.int

CONSEJO EJECUTIVO
Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria
14 de enero - 13 de febrero de 2025
Addis Abeba (ETIOPÍA)

EX.CL/1574(XLVI)
Original: Inglés

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL AFRICANO DE
DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS**

AFRICAN UNION		UNION AFRICAINE
الاتحاد الأفريقي		UNIÃO AFRICANA
AFRICAN COURT ON HUMAN AND PEOPLES' RIGHTS COUR AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES P.O Box 6274 Arusha, Tanzania, Tel: +255 27 2970 430 /431/432/433/434 Web site: www.african-court.org Email registrar@african-court.org		

INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

1 DE ENERO - 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	ESTADO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO Y DEPÓSITO DE LA DECLARACIÓN DEL ARTÍCULO 34(6), POR LA QUE SE ACEPTA LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA RECIBIR CASOS DE PARTICULARES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)	4
III.	COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.....	Error! Bookmark not defined.
IV.	ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL TRIBUNAL	Error! Bookmark not defined.
A.	Actividades judiciales.....	Error! Bookmark not defined.
i.	Apertura del Año Judicial 2024 del Tribunal	Error! Bookmark not defined.
ii.	Sesiones celebradas	Error! Bookmark not defined.
iii.	Gestión de los casos	Error! Bookmark not defined.
iv.	Sesiones públicas.....	Error! Bookmark not defined.
v.	Incumplimiento de las decisiones del Tribunal	Error! Bookmark not defined.
B.	Actividades no judiciales.....	8
i.	Participación en las Cumbres de la UA ..	Error! Bookmark not defined.
ii.	Implementación de las Decisiones del Consejo Ejecutivo	Error! Bookmark not defined.
iii.	Ejecución del presupuesto de 2023.....	Error! Bookmark not defined.
iv.	Desarrollo de capacidades y actividades de promoción.....	Error! Bookmark not defined.
C.	Otras iniciativas de divulgación y creación de redes	Error! Bookmark not defined.
i.	Colaboración con otras partes interesadas	Error! Bookmark not defined.
ii.	Relaciones con la Comisión Africana	Error! Bookmark not defined.

- iii. Relaciones con los miembros de la Plataforma de la Arquitectura de Gobernanza Africana.....**Error! Bookmark not defined.**
- iv. Diálogo con los Tribunales subregionales**Error! Bookmark not defined.**
- v. Relaciones con los socios**Error! Bookmark not defined.**
- vi. Acuerdo de sede y relaciones con el Estado anfitrión**Error! Bookmark not defined.**
- V. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES.....**Error! Bookmark not defined.**
 - A. Evaluación**Error! Bookmark not defined.**
 - B. Recomendaciones**Error! Bookmark not defined.**

I. INTRODUCCIÓN

1. El Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (el Tribunal) fue establecido en virtud del artículo 1 del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante denominado el Protocolo), adoptado en junio de 1998 en Uagadugú (Burkina Faso) por la Organización de la Unidad Africana (OUA). El Protocolo entró en vigor el 25 de enero de 2004.
2. El Tribunal empezó a funcionar en 2006 y está integrado por once (11) jueces elegidos por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana. La sede del Tribunal está en Arusha (República Unida de Tanzania).
3. El artículo 31 del Protocolo exige que el Tribunal “...*presente a la Asamblea, en cada período ordinario de sesiones, un informe sobre sus actividades durante el año anterior. El informe especificará, en particular, los casos en que un Estado no haya cumplido la sentencia del Tribunal*”.
4. El presente informe se presenta de conformidad con el artículo citado del Protocolo. En él se describen las actividades llevadas a cabo por el Tribunal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, en particular las actividades judiciales, administrativas y de divulgación, así como las medidas adoptadas para aplicar las decisiones del Consejo Ejecutivo relacionadas con la labor del Tribunal.

II. ESTADO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO Y DEPÓSITO DE LA DECLARACIÓN DEL ARTÍCULO 34(6), POR LA QUE SE ACEPTA LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA RECIBIR CASOS DE PARTICULARES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

5. Al 31 de diciembre de 2024, el Protocolo había sido ratificado por treinta y cuatro (34) Estados miembros de la Unión Africana, a saber: Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Comoras, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Kenia, Libia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Árabe Saharaui Democrática, República Democrática del Congo, Ruanda, Senegal, Sudáfrica, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Zambia. **Véase la Tabla 1.**
6. De los treinta y cuatro (34) Estados Partes en el Protocolo, solo ocho (8) han depositado la Declaración requerida en el artículo 34(6) del mismo, aceptando la competencia del Tribunal para recibir casos directamente de particulares y ONG. Estos Estados son: Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Níger y Túnez. **Véase la Tabla 2.**
7. Entre 2016 y 2020, cuatro (4) Estados Partes en el Protocolo retiraron su Declaración en virtud del artículo 34(6). Estos Estados son: Ruanda (2016), Tanzania (2019), Benín (2020) y Côte d'Ivoire (2020).

Tabla 1: Lista de Estados Partes en el Protocolo				
Nº	País	Fecha de firma	Fecha de ratificación/adhesión	Fecha de depósito
1.	Argelia	13/07/1999	22/04/2003	03/06/2003
2.	Benín	09/06/1998	22/08/2014	22/08/2014
3.	Burkina Faso	09/06/1998	31/12/1998	23/02/1999
4.	República Democrática del Congo	09/09/1999	08/12/2020	08/12/2020
5.	Burundi	09/06/1998	02/04/2003	12/05/2003
6.	Camerún	25/07/2006	17/08/2015	17/08/2015
7.	Chad	06/12/2004	27/01/2016	08/02/2016
8.	Congo	09/06/1998	10/08/2010	06/10/2010
9.	Costa de Marfil	09/06/1998	07/01/2003	21/03/2003
10.	Comoras	09/06/1998	23/12/2003	26/12/2003
11.	Gabón	09/06/1998	14/08/2000	29/06/2004
12.	Gambia	09/06/1998	30/06/1999	15/10/1999
13.	Ghana	09/06/1998	25/08/2004	16/08/2005
14.	Guinea-Bisáu	09/06/1998	3/11/2021	3/11/2021
15.	Kenia	07/07/2003	04/02/2004	18/02/2005
16.	Libia	09/06/1998	19/11/2003	08/12/2003
17.	Lesoto	29/10/1999	28/10/2003	23/12/2003
18.	Madagascar	09/06/1998	12/10/2021	12/10/2021
19.	Malawi	09/06/1998	09/09/2008	09/10/2008
20.	Malí	09/06/1998	10/05/2000	20/06/2000
21.	Mauritania	22/03/1999	19/05/2005	14/12/2005
22.	Mauricio	09/06/1998	03/03/2003	24/03/2003
23.	Mozambique	23/05/2003	17/07/2004	20/07/2004
24.	Níger	09/06/1998	17/05/2004	26/06/2004
25.	Nigeria	09/06/2004	20/05/2004	09/06/2004
26.	Ruanda	09/06/1998	05/05/2003	06/05/2003

27.	República Árabe Saharaui Democrática	25/07/2010	27/11/2013	27/01/2014
28.	Senegal	09/06/1998	29/09/1998	30/10/1998
29.	Sudáfrica	09/06/1999	03/07/2002	03/07/2002
30.	Tanzania	09/06/1998	07/02/2006	10/02/2006
31.	Togo	09/06/1998	23/06/2003	06/07/2003
32.	Túnez	09/06/1998	21/08/2007	05/10/2007
33.	Uganda	01/02/2001	16/02/2001	06/06/2001
34.	Zambia	09/06/1998	28/12/2022	10/01/2023

Número de países – 55

Número de
firmas – 52# Número de
ratificaciones – 34# Número de
depósitos – 34

Fuente: Sitio web de la Unión Africana

Tabla 2: Lista de Estados Partes que han depositado la Declaración del Artículo 34(6)			
No.	País	Fecha de firma	Fecha de depósito
1.	Burkina Faso	14/07/1998	28/07/1998
2.	Ghana	09/02/2011	10/03/2011
3.	Malawi	09/09/2008	09/10/2008
4.	Mali	05/02/2010	19/02/2010
5.	Túnez	13/04/2017	29/05/2017
6.	Gambia	23/10/ 2018	03/02/2020
7.	Níger	28/10/2021	28/10/2021
8.	Guinea Bissau	03/11/2021	03/11/2021
Fuente: Sitio web de la Unión Africana		Total	# Ocho (8)

III. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

- Durante su 45º período ordinario de sesiones, celebrado en Accra (Ghana), del 18 al 19 de julio de 2024, el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana eligió al Honorable Juez Duncan GASWAGA, nacional de la República de Uganda, como Juez del Tribunal, en sustitución del Honorable Juez Ben Kioko, de la República de Kenia, que había cumplido dos mandatos como Juez del Tribunal. En su 74º período ordinario de sesiones,

celebrado del 2 al 27 de septiembre de 2024 en Arusha (Tanzania), el Honorable Juez Duncan GASWAGA prestó juramento de conformidad con el artículo 16 del Protocolo y el artículo 2 del Reglamento del Tribunal (en adelante, el Reglamento).

9. La composición actual del Tribunal se adjunta al presente informe como **Anexo I**.

IV. ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL TRIBUNAL

10. Durante el período que abarca el informe, el Tribunal llevó a cabo varias actividades judiciales y no judiciales.

A. Actividades judiciales

11. Las actividades judiciales realizadas por el Tribunal se relacionaron, entre otras cosas, con la apertura del año judicial, la celebración de sesiones, la recepción y el examen de los casos presentados ante él, mediante, *entre otras cosas*, la tramitación de los casos, la emisión de decisiones (sentencias, fallos y autos).
12. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Tribunal recibió diez (10) casos nuevos.
 13. Desde su puesta en funcionamiento en 2006, el Tribunal ha recibido un total de trescientas sesenta y seis (366) demandas en asuntos contenciosos y dieciséis (16) solicitudes de opinión consultiva. El Tribunal ha resuelto un total de doscientas cincuenta y tres (253) demandas y dieciséis (16) solicitudes de opinión consultiva, y tiene ciento trece (113) demandas pendientes ante él.

i. Apertura del Año Judicial 2024 del Tribunal

14. La apertura del Año Judicial 2024 del Tribunal se celebró el 12 de febrero de 2024 bajo el tema *“Mejorar la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la educación”*. Este acontecimiento tuvo lugar en la sede del Tribunal en Arusha (República Unida de Tanzania) y fue inaugurado oficialmente por la Excm. Sra. Jueza Imani D. Aboud, Presidenta del Tribunal. Contó con la presencia de Su Excelencia el Presidente William Samoei Ruto, Presidente de la República de Kenia, representado por el Honorable Justin Muturi, Fiscal General de la República de Kenia, que fue el invitado de honor y pronunció el discurso de apertura.
15. La apertura del Año Judicial 2024 en la que participaron, entre otros, Estados miembros de la UA, órganos de derechos humanos de la UA, otros tribunales regionales de derechos humanos, actores intergubernamentales

y no estatales, fue una oportunidad para que le Tribunal se relacionara con las principales partes interesadas, para intercambiar ideas y reflexionar sobre su labor.

ii. Sesiones celebradas

16. Durante el período considerado, el Tribunal celebró cuatro (4) sesiones ordinarias, como sigue:
- i. 72ª sesión ordinaria, del 12 de febrero al 8 de marzo de 2024, en Arusha (Tanzania);
 - ii. 73ª sesión ordinaria, del 3 al 28 de junio de 2024, en Arusha (Tanzania);
 - iii. 74ª sesión ordinaria, del 2 al 27 de septiembre de 2024, en Arusha (Tanzania); y
 - iv. 75ª sesión ordinaria, del 11 de noviembre al 6 de diciembre de 2024, en Arusha (Tanzania).

iii. Gestión de los casos

17. Durante el período examinado, el Tribunal dictó cuarenta y tres (43) decisiones, como se muestra en la Tabla 3 abajo :

Tabla 3 - Sentencias dictadas por el Tribunal de enero a diciembre de 2024

No.	Demanda N°	Demandante	Estado demandado	Tipo de decisión
1.	001-2022	Misozi Charles Chanthunya	República de Malawi	Resolución sobre medidas provisionales
2.	017/2016	Deogratias Nicholas Jeshi	República Unida de Tanzania	Sentencia
3.	030/2016	Romward William	República Unida de Tanzania	Sentencia
4.	044/2016	John Mwita	República Unida de Tanzania	Sentencia
5.	050/2016	Crosperry Gabriel and Another	República Unida de Tanzania	Sentencia
6.	048/2016	Dominick Damian	República Unida de Tanzania	Sentencia
7.	051/2016	Nzigiyimana Zabron	República de Malí	Sentencia
8.	023/2017	Amadou Dembele and Others	República Unida de Tanzania	Sentencia
9.	031/2017	Kabalabala Kadumbangula and Another	República Unida de Tanzania	Sentencia

10.	017/2019, 018/2019 et 019/2019	Goh Taudier and Others	República de Côte d'Ivoire	Sentencia
11.	019/2018	CHR and Others	República Unida de Tanzania	Orden de reapertura de alegatos
12.	020/2020	Houngue Éric Noudehouenou	República de Benín	Orden de reapertura de alegatos
13.	014/2018	Ajaye Jogoo	República Unida de Tanzania	Orden de reapertura de alegatos en
14.	015-2016	Habyalimana Augustino and Another	República Unida de Tanzania	Sentencia
15.	021/2018	Boukary Waliss	República de Benín	Sentencia
16.	017/2018	Dadu Sumano Kilagela	República Unida de Tanzania	Sentencia
17.	016/2019	Lompo Bahanla	Burkina Faso	Sentencia sobre competencia y admisibilidad
18.	009/2023	Safinaz Ben Ali and Lamya El-Jendoubi	República de Túnez	Sentencia sobre competencia y admisibilidad
19.	009/2024	Moulaye Baba Haïdara and others	República de Malí	Sentencia sobre competencia y admisibilidad
20.	001/2018	Tembo Hussein	República Unida de Tanzania	Orden de reapertura de alegatos
21.	008/2024	Hammadi Rahmani	República de Túnez	
22.	007/2024	Hasna Ben Slimane	República de Túnez	Sentencia sobre medidas provisionales
23.	004/2023	Moahd Kheriji Ghannouch & others	República de Túnez	Sentencia sobre medidas provisionales
24.	010-2024	Joseph Letuya and Others	República de Kenia	Sentencia sobre competencia
25.	001/2022	Misozi Charles Chanthunya	República de Malawi	Orden de reapertura
26.	012/2018	Glory Cyriaque Houssou	República de Benín	Sentencia
27.	015/2018	Kija Nestory Jinyamu	República Unida de Tanzania	Sentencia
28.	023/2018	Rashidi Romani Nyerere	República Unida de Tanzania	Sentencia

29.	024/2018	Gerald Koloso Kalonge	República Unida de Tanzania	Sentencia
30.	027/2018	Lameck Bazil	República Unida de Tanzania	Sentencia
31.	030/2018	Edison Simon Mwombeki	República Unida de Tanzania	Sentencia
32.	029/2019	Moussa Doumbia	República de Côte d'Ivoire	Sentencia
33.	037/2020	Harouna Dicko	Burkina Faso	Sentencia
34.	016/2021	Samia Zorgati	República de Túnez	Sentencia
35.	001/2022	Misozi Charles Chanthunya	República de Malawi	Sentencia
36.	007/2023	Republic Democratic of Congo	República de Ruanda	Orden sobre solicitud de procedimiento acelerado
37.	008/2023	Flora Mustafa	República de Malawi	Resolución sobre medidas provisionales
38.	004/2023	Cheikh Mohamed Cherif Kone et Dramane Diarra	República de Malí	Resolución sobre medidas provisionales
39.	009/2024	Moulaye Baba Haïdara et deux autres	República de Malí	Resolución sobre medidas provisionales
40.	006/2012	African Commission on Human and Peoples' Rights	República de Kenia	Orden sobre aplazamiento
41.	010/2024	Joseph Letuya and others	República de Kenia	Resolución (Competencia)
42.	001/2013	Urban Mkandawire	República de Malawi	Sentencia (Revisión)
43.	001/2013	Urban Mkandawire	República de Malawi	Sentencia (Interpretación)

iv. Sesiones públicas

18. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Tribunal organizó cinco (5) sesiones públicas para marcar la apertura oficial del año judicial, celebrar audiencias públicas y dictar sentencias, autos y resoluciones.

v. Incumplimiento de las decisiones del Tribunal

19. De conformidad con el artículo 31 del Protocolo, al presentar su Informe de Actividades, el Tribunal "...especificará, en particular, los casos en que un

Estado no haya dado cumplimiento a la sentencia del Tribunal. En el **Anexo II** del presente Informe se indican los casos en los que los Estados no han cumplido las decisiones del Tribunal, una vez transcurrido el plazo fijado por éste.

20. De conformidad con el artículo 81 (3) de su Reglamento, el Tribunal organizó una audiencia de cumplimiento en el asunto de la Demanda 006/2012 – Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos c. República de Kenia. Durante la audiencia, el Estado demandado informó al Tribunal que no había cumplido con la sentencia y solicitó un plazo adicional de tres (3) meses para presentar su informe de cumplimiento. El Tribunal suspendió la audiencia y ordenó al Estado demandado que presentara su informe de cumplimiento dentro de los tres meses a partir del 12 de noviembre de 2024.

vi. Programa de asistencia jurídica

21. El Tribunal administra un Programa de Asistencia Letrada cuyo objeto es prestar asistencia letrada a los solicitantes indigentes, con el fin de mejorar el acceso a la justicia. En 2024, el Tribunal examinó un total de siete (7) demandas¹ para determinar si requerían asistencia letrada. Concedió dicha asistencia en dos (2) demandas, a saber: *Demanda 003/2024 Flywell Chikulukutu Banda c. República de Malawi* y *Demanda 025/2017 Iddi Amani c. República Unida de Tanzania*, mientras que fueron aplazadas las decisiones sobre las otras cinco (5).
22. Durante el mismo período, el Tribunal consideró dieciocho (18) solicitudes de abogados que buscaban ser registrados en la Lista del Tribunal para brindar servicios de asistencia jurídica *pro bono* en virtud del Programa de asistencia jurídica de los Tribunales. Las solicitudes fueron presentadas por una (1) mujer y diecisiete (17) hombres, de los siguientes países: Mauritania, Kenia, Burundi, Congo, Camerún, Zambia, Tanzania, Ghana, Liberia, Nigeria, Burkina Faso, Malawi, Nigeria y el Reino Unido. El Tribunal aprobó dieciséis (16) solicitudes de inscripción, que cumplían los criterios para que los abogados figuraran en la lista de abogados del Tribunal, según lo dispuesto en la Política de Asistencia Jurídica del Tribunal. Dos (2) solicitudes fueron rechazadas porque los solicitantes no poseían el mínimo requerido de cinco años de experiencia profesional.

B. Actividades no judiciales

23. A continuación se describen las principales actividades no judiciales realizadas por el Tribunal.

1. ¹ Demanda n° 003/2024 Flywell Chikulukutu Banda c. República de Malawi
2. Demanda n° xxx/2024 Domingos Simões Pereira c. República de Guinea Bissau
3. Demanda .../ 2024 Abdennabi Mabrouk c. República de Túnez
4. Demanda n° 045/2020 Bashiru Rashid Omar c. República Unida de Tanzania
5. Demanda n° 021/2020 Sudy Mshana Alias Kasala c. República Unida de Tanzania
6. Demanda n° 001/2019 Vuyo Jack c. República Unida de Tanzania
7. Demanda n° 025/2017 Iddi Amani c. República Unida de Tanzania

i. Participación en las Cumbres de la UA

24. El Tribunal participó en las 47.^a y 48.^a sesiones ordinarias del Comité de Representantes Permanentes (CRP), las 44.^a y 45.^a sesiones ordinarias del Consejo Ejecutivo y la 37.^a Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana. También participó en la 6.^a Reunión de Coordinación de Medio Período.

ii. Implementación de las decisiones del Consejo Ejecutivo

25. En su 41.^a sesión ordinaria celebrada del 14 al 15 de julio de 2022 en Lusaka (Zambia), el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión **EX.CL/Dec. 1177(XLI)**, párrafo 6, que disponía lo siguiente:

6. *SOLICITA* a la Comisión y a la CADHP que, en el marco de la reforma institucional en curso, propongan nuevos derechos y beneficios para los jueces de la CADHP.

26. Durante su 70.^o período ordinario de sesiones, celebrado en septiembre de 2023, el Tribunal examinó el párrafo 6 de la Decisión EX.CL/Dec. 1177(XLI) del Consejo Ejecutivo y formuló sus respuestas, que fueron transmitidas al Gabinete del Vicepresidente de la CUA. La propuesta, en gran medida, es que los beneficios de los jueces del Tribunal Africano no cambien, al menos por el momento.

27. Durante su 44.^o período ordinario de sesiones, celebrado del 14 al 15 de enero de 2024 en Addis Abeba (Etiopía), el Consejo Ejecutivo adoptó la Decisión **EX.CL/Dec.1245(XLIV)**, cuyos párrafos 10 y 11 disponen lo siguiente:

10. *RECUERDA* las recomendaciones formuladas por el CRP durante el retiro conjunto entre el CRP y el Tribunal, celebrado del 10 al 11 de marzo de 2022 en Arusha (República Unida de Tanzania), en las que se solicitaba al Tribunal que, en colaboración con la CUA y los subcomités pertinentes del CRP, elaborara indicadores clave de resultados y objetivos en materia de protección de los derechos humanos en el continente para los próximos diez años de implementación de la Agenda 2063, y que considerara la posibilidad de presentar, de conformidad con las disposiciones del Protocolo, una enmienda al artículo 34(6) del Protocolo.

11. *INSTA* a la Comisión a que, en colaboración con el Tribunal y otros órganos e instituciones pertinentes de la UA, realice un estudio sobre el estado de cumplimiento de las decisiones de los órganos de derechos humanos de la UA, que incluya, en particular, las razones del bajo nivel de cumplimiento, y formule recomendaciones concretas al Consejo Ejecutivo sobre cómo mejorar el cumplimiento de dichas decisiones por parte de los Estados miembros.

28. Con respecto a la aplicación del párrafo 10 de la Decisión, el Tribunal ha estado trabajando con los departamentos pertinentes de la Comisión de la Unión Africana y los órganos pertinentes de la Unión Africana para elaborar indicadores clave de rendimiento y objetivos en materia de derechos

humanos para los próximos diez años de aplicación de la Agenda 2063. Se prevé que estos indicadores, una vez adoptados, facilitarán la integración de los derechos humanos en la Agenda 2063.

29. En lo que respecta a la modificación del artículo 34(6) del Protocolo, el Tribunal observa que la propuesta de modificar el artículo 34(6) del Protocolo del Tribunal ya forma parte de la recomendación formulada por Deloitte y Touche, en el marco de la reforma institucional que actualmente están considerando los órganos de políticas. El Tribunal simplemente desea reiterar la importancia de derogar el artículo 34(6) del Protocolo para avanzar en la protección de los derechos humanos en el continente.

30. Con respecto al **párrafo 11** de la Decisión del Consejo Ejecutivo, el Tribunal desea señalar que debido a la escasez de recursos no pudo contratar a consultores independientes para realizar el estudio.

iii. Ejecución del presupuesto de 2024

31. El presupuesto asignado al Tribunal para 2024 ascendía a 11 656 013 US\$, de los cuales 10.999.673 [94%] procedían de los Estados Miembros y 656 340 [6%] de los asociados internacionales. La ejecución presupuestaria total a 31 de diciembre de 2024 era de 11 372 242 \$, lo que representa un porcentaje de ejecución presupuestaria del 97,6 %. A 31 de diciembre de 2024, el Tribunal había recibido de los Estados Miembros una subvención para el año 2024 (para 4 trimestres) por valor de 10 875 106 \$.

iv. Actividades de desarrollo de capacidades y de promoción

32. El Tribunal llevó a cabo varias actividades de desarrollo de capacidades y de promoción encaminadas a mejorar la capacidad del personal y a concienciar a las partes interesadas sobre su existencia y sus actividades. Las actividades realizadas incluyeron, *entre otras cosas*, capacitaciones del personal, visitas de sensibilización y diálogo con otros tribunales regionales, así como reuniones organizadas por otros principales interesados.

a. Desarrollo de las capacidades del personal

33. El Tribunal organizó las siguientes actividades, encaminadas, entre otras cosas, a desarrollar las capacidades del personal.

Lista de actividades de desarrollo de capacidades emprendidas por el Tribunal en 2024

Nº	Actividad	Fecha	Lugar	Objetivos	Resultados
1.	Intersección entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los	20-22 de marzo de 2024	Moshi, Tanzania	Aumentar los conocimientos del personal jurídico en estas dos ramas del derecho internacional	El personal adquirió conocimientos sobre los elementos clave entre las dos ramas del derecho.

	Derechos Humanos			para que puedan ocuparse de los casos ante el Tribunal	
2.	Formación sobre Trados y control de documentos para el personal lingüístico	1-3 de mayo de 2024	Moshi, Tanzania	Dotar al personal de buenas competencias en el uso del software de traducción Trados, lo que les permitirá realizar traducciones rápidas y precisas y utilizar eficazmente el software de traducción Trados.	Mejora de la productividad y cumplimiento de plazos estrictos en la traducción de documentos.
3.	Gestión electrónica de archivos judiciales	6-10 de mayo de 2024	Dar-es-Salaam, Tanzania	Mejorar los conocimientos y las habilidades prácticas de los secretarios judiciales en la aplicación de enfoques de gestión electrónica para realizar sus funciones de registro de manera eficiente. and effectively	Mejora del registro electrónico de la correspondencia entrante y saliente en la Secretaría.
4.	Gestión de registros electrónicos y documentación de control de documentos	7 -11 de octubre de 2024	Dar-es-Salaam, Tanzania	Familiarizar al personal con los sistemas y tecnologías modernos de gestión de documentos, como el almacenamiento electrónico de	Mejora de la eficiencia de las operaciones judiciales y mejora de la gestión de la información en el Tribunal Africano.

				documentos, la automatización del flujo de trabajo y las herramientas de colaboración, para mejorar la eficiencia y reducir la dependencia de procesos basados en papel.	Menor uso de papel.
5.	Contabilidad y elaboración de informes financieros avanzados	5-9 de agosto de 2024	Johann esburgo, Sudáfrica	Brindar a los participantes la oportunidad de comprender en profundidad las normas internacionales de contabilidad y presentación de informes.	Mejor manejo de las cuentas del Tribunal de acuerdo con las prácticas contables y de presentación de informes reconocidas internacionalmente.
6.	Gestión estratégica de recursos humanos y alianzas comerciales	12-16 de agosto de 2024	Johann esburgo, Sudáfrica	Mejorar el conocimiento y las habilidades del personal de RRHH en el campo de las asociaciones comerciales, construir relaciones según el modelo de socios empresariales y desarrollar capacidades en resolución de conflictos y gestión de cambios.	Alineación entre las prioridades empresariales, la gestión de personas y la estrategia y prácticas de RRHH.

7.	Curso de gestión de inventarios y control de existencias	14-18 de octubre 2024	Dar-es-Salaam , Tanzania	Mejorar la gestión de los inventarios desde la recepción de los productos hasta su almacenamiento y entrega	Mejora de la gestión de los almacenes y activos del Tribunal
8.	Referencia de operaciones de la cadena de suministro	21-25 de octubre de 2024	Johannesburgo , Sudáfrica	Aprenda técnicas para gestionar y medir el rendimiento de una cadena de suministro global utilizando el modelo SCOR (modelo de Referencia de Operaciones de la Cadena de Suministro)	Mejora de la prestación de servicios de las actividades de gestión de materiales del Tribunal
9.	Curso de redacción de discursos	28-30 de octubre de 2024	Arusha, Tanzania	Mejorar la capacidad del personal y de todos los funcionarios jurídicos que trabajan con los jueces para esbozar o redactar documentos oficiales para el Presidente y los jueces del Tribunal	Mejora del estilo y la calidad de los discursos
10	Capacitación interna sobre edición y formato de documentos	31 de octubre de 2024	Arusha, Tanzania	Aumentar la capacidad del personal encargado de redactar y editar los documentos del Tribunal que deben traducirse a las distintas	Mejora de la calidad de los documentos

				lenguas de trabajo de la UA.	
11	Visita de intercambio entre pares al Tribunal de Justicia de la CEDEAO	22-26 de abril de 2024	Abuja, Lagos	Fomentar la colaboración y compartir experiencias y buenas prácticas en el ámbito de la justicia y la protección de los derechos humanos en África.	Refuerzo de la cooperación entre el Tribunal Africano y el Tribunal de la CEDEAO mediante el desarrollo de actividades conjuntas, el intercambio de experiencias y el intercambio de personal.
12	Capacitación de inducción /orientación para personal nuevo	10 de mayo de 2024	Arusha, Tanzania	Facilitar la integración del funcionario recién contratado en el Tribunal y su adaptación al puesto de trabajo.	El nuevo personal adquirió conocimientos sobre el funcionamiento del Tribunal en todas las Unidades y se integró en el sistema
13	Cursos de francés para el personal	En curso	En línea	Capacitar al personal para comprender y trabajar con más lenguas de la Unión Africana.	Mejora de la comunicación en francés
14	Cursos de francés e inglés para jueces honorarios	En curso	En línea	Capacitar al personal para comprender y trabajar con más lenguas de la Unión Africana.	Mejora de la comunicación en más lenguas

b. Visitas de sensibilización

34. Durante el período considerado, el Tribunal realizó visitas de sensibilización a la República de Liberia y a la República Unida de Tanzania.

(i). Visita de sensibilización a la República de Liberia

35. Del 15 al 17 de mayo de 2024, el Tribunal realizó una visita a la República de Liberia para dialogar con el Estado sobre el trabajo del Tribunal en general y alentarlos a ratificar el Protocolo y depositar la Declaración del artículo 34(6).
36. La delegación del Tribunal, encabezada por su Presidenta, se reunió y mantuvo conversaciones fructíferas con altos funcionarios del Gobierno de Liberia, entre ellos, Su Excelencia Jeremiah Kpan Koung, Vicepresidente de Liberia, el Ministro interino de Asuntos Exteriores, Jeddi Mowbray Armah, el Presidente de la Cámara de Representantes, Fonati Koffah, la Presidenta Pro Tempore del Senado de Liberia, Nyonblee Karnga-Lawrence, y el Presidente del Tribunal supremo de Liberia, Sie A-Nyene G Yuoh.
37. Las autoridades liberianas se comprometieron a considerar las solicitudes formuladas por el Tribunal. En concreto, se comprometieron a iniciar conversaciones nacionales con miras a la ratificación del Protocolo del Tribunal y el depósito de la Declaración prevista en el artículo 34(6), a fin de permitir el acceso directo al Tribunal de particulares y organizaciones no gubernamentales.

(ii) Visita de sensibilización a la República Unida de Tanzania

38. Del 4 al 6 de diciembre de 2024, el Tribunal realizó una visita a la República Unida de Tanzania para dialogar con el Estado acerca del trabajo del Tribunal en general y alentarlos a que volviera a depositar la Declaración prevista en el artículo 34(6).
39. La delegación del Tribunal, encabezada por su Presidenta, se reunió y celebró conversaciones fructíferas con altos funcionarios del Gobierno, entre ellos, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación con el África Oriental, el Ministro de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
40. Las autoridades se comprometieron a entablar nuevas consultas con las autoridades pertinentes sobre el nuevo depósito de la Declaración prevista en el artículo 34(6).

C. Otras iniciativas de divulgación y creación de redes

i. Colaboración con otras partes interesadas

41. El Tribunal llevó a cabo varias actividades destinadas, entre otras cosas, a concienciar a las partes interesadas sobre su existencia y sus actividades en consonancia con sus objetivos en el Plan Estratégico para el período 2021-2025. Con este fin, la Presidenta, los jueces y los miembros del personal del Tribunal participaron en una serie de actividades de sensibilización organizadas por otras partes interesadas pertinentes, destinadas a mejorar la visibilidad del Tribunal. Entre esas actividades figuraban las siguientes:

Fecha	Actividad	Lugar	Organizador	Objetivos
19 de enero de 2024	Apertura del Año Judicial 2024 del «TPI», «Tribunal» y al 6º Seminario Judicial del TPI.	La Haya, Países Bajos	Tribunal Penal Internacional	Explorar la naturaleza interdependiente del derecho internacional y el papel crucial de las instituciones judiciales en la defensa del Estado de derecho a nivel internacional, garantizando la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas, así como la disuasión de futuras violaciones. Reflejar un espíritu de solidaridad entre las distintas instituciones judiciales creadas dentro de las estructuras multilaterales.
25-27 de abril de 2024	Foro conjunto del Mecanismo Especial de la Comisión de Banjul	Dakar Senegal	Comisión Africana	Fomentar el intercambio de experiencias, promoviendo asociaciones que reduzcan la brecha entre las aspiraciones y las realidades sobre el terreno.
8-9 de mayo de 2024	'High-Level Roundtable'	Johannesburg South Africa	El Instituto para las Transiciones Integradas (IFIT)	Debatir el proyecto de directrices globales para el nombramiento de jueces del Tribunal Supremo.
12-14 de mayo de 2024	J20 - Cumbre de los Tribunales Supremos y Constitucionales de los países del G20	Rio de Janeiro, Brasil	Tribunal Supremo Federal de Brasil	Debatir los principales retos a los que se enfrentan los tribunales de los Estados miembros del J20 en sus esfuerzos por mejorar la proximidad a los ciudadanos y garantizar una protección jurídica y constitucional integral para todos.
7-9 de junio de 2024	Nuremberg y FAU Diálogo sobre derechos humanos 2024	Nuremberg, Alemania	Universidad Friedrich Alexander (UFA)	Debates/intercambio sobre prácticas regionales en materia de derechos humanos
8-10 julio de 2024	Conferencia Anual ICON-S 2024 sobre el Futuro del Derecho Público: Resiliencia, Sostenibilidad e Inteligencia Artificial	Madrid Spain	Facultad de Derecho de IE University	Examinar los desafíos que enfrentan los tribunales internacionales de derechos humanos
22-27 de julio de 2024	33º concurso africano de simulación judicial sobre derechos humanos Christof Heyns	Kigali, Ruanda	Universidad de Pretoria y Facultad de Derecho de Ruanda	Participar en la ronda final del 33º concurso africano de simulación judicial sobre derechos humanos Christof Heyns
17-18 de septiembre de 2024	Cumbre de Jueces y Juristas de toda África	Nairobi, Kenia	Foro de Jueces y Juristas de toda África (AJJF)	Evaluar y discutir los medios para fortalecer el papel de los poderes judiciales en la implementación de la Aspiración Nº 3 de la Agenda 2063 de la UA sobre "Un África de buena gobernanza, democracia, respeto de los derechos humanos, justicia y estado de derecho".

22-23 de octubre de 2024	Coloquio conjunto sobre la Realización de los derechos económicos, sociales y culturales en África	Banjul, Gambia	Comisión Africana	Evaluar los avances y los desafíos en la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en África
23-24 de octubre de 2024	Foro sobre el Estado de Derecho, 2ª edición	Doha Qatar	Universidad Hamad Bin Khalifa	Destacar y discutir la dinámica y los acontecimientos actuales en el ámbito del estado de derecho en el Medio Oriente y el Norte de África.
30 de octubre - 3 de noviembre de 2024	Victoria Falls Zimbabwe	7º Congreso del Tribunal Constitucional	Tribunal Constitucional de Zimbabwe	Contribuir a las iniciativas encaminadas a fortalecer el papel de los tribunales constitucionales y otros órganos constitucionales en la protección de los derechos humanos.
17-19 de noviembre de 2024	Conferencia en el Instituto de Estudios Interregionales sobre el Constitucionalismo Universidad Charles	Doha, Qatar	Instituto de Estudios Interregionales sobre el Constitucionalismo Universidad Charles	Proporcionar una visión del funcionamiento y la jurisprudencia del Tribunal Africano
19-21 de noviembre de 2024	Nairobi, Kenia	Formación sobre Inteligencia Artificial y Estado de Derecho para operadores judiciales africanos	UNESCO Regional Office for Eastern Africa	Proporcionar a los jueces africanos acceso a los conocimientos y herramientas necesarios para comprender y considerar los beneficios de la Inteligencia Artificial.
20-24 de noviembre de 2024	Lucknow, India	25ª Conferencia Internacional de Presidentes de Tribunales Supremos del Mundo	City Montessori Scholl society	Contribuir significativamente a los debates en curso sobre la reforma de la ONU y abogar por un futuro en el que prevalezcan la unidad, la paz, la justicia y la democracia en la escena internacional.
27-30 de noviembre de 2024	Kampala, Uganda	Conferencia anual del Colegio de Abogados de África Oriental	Sociedad de Derecho de África Oriental	Debatir y desarrollar medidas concretas para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en el continente.
18-20 de septiembre de 2024	Diálogo tripartito con el Tribunal de Justicia de África Oriental y el Tribunal de	Arusha, Tanzania	Diálogo bienal entre los tribunales continentales y regionales de África para	Importancia de la capacidad de los tres Tribunales para contribuir conjuntamente al avance de los derechos humanos en África, lo que a su vez puede profundizar y consolidar el Estado de Derecho, la

	Justicia de la CEDEAO		reforzar la cooperación entre estos tribunales y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.	paz, la seguridad y el desarrollo en todo el continente.

ii. Relaciones con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

42. El Tribunal y la Comisión Africana siguieron fortaleciendo su relación y consolidando la complementariedad prevista en el Protocolo. El Tribunal participó en la ceremonia de apertura de las 79ª y 81ª Sesiones ordinarias de la Comisión Africana. Estas reuniones contribuyeron a reforzar las relaciones entre ambos órganos.

iii. Relaciones con los miembros de la Plataforma de la Arquitectura de Gobernanza Africana

43. El Tribunal colaboró estrechamente con los miembros de la Plataforma de la Arquitectura de Gobernanza Africana (AGA) y participó en reuniones técnicas y estatutarias y otros eventos organizados por esta Plataforma.
44. Los días 29 y 30 de enero de 2024, la Secretaría del Tribunal participó en la reunión virtual para la evaluación de la implementación del Proyecto AGA 2021-2023.
45. La Secretaría también participó en las reuniones técnicas y políticas celebradas respectivamente los días 12 y 13 de enero de 2024 y 16 y 17 de julio de 2024. En estas reuniones se debatió el desempeño de los distintos miembros de la plataforma AGA en la ejecución del proyecto. A estas reuniones les siguió otra reunión destinada a consolidar y finalizar el proyecto de programa para el proyecto AGA 2025-2029. Ésta se celebró los días 21 y 22 de noviembre de 2024.
46. El Tribunal siguió trabajando con las partes interesadas pertinentes, incluidos los socios externos, para la continuación del programa AGA-SP. A este respecto, participó en la reunión de finalización de la asistencia técnica del proyecto celebrada en Nairobi (Kenia) los días 22 y 23 de mayo de 2024.

iv. Diálogo con los tribunales subregionales

47. El Tribunal siguió promoviendo relaciones sólidas con los tribunales subregionales del continente. El Segundo Diálogo Judicial Tripartito entre el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y el Tribunal de Justicia de África Oriental se celebró del 18 al

20 de septiembre de 2024 en Arusha, República Unida de Tanzania. A dicho Diálogo asistieron jueces de los tres tribunales, así como otras partes interesadas pertinentes en materia de derechos humanos del continente.

48. El Diálogo bienal tenía por objeto reforzar la relación entre el Tribunal continental y los de la Comunidades Económicas Regionales en materia de protección de los derechos humanos y de los pueblos en el continente.

49. Las conclusiones del Segundo Diálogo Judicial Tripartito se adjuntan como **Anexo III.**

v. Relaciones con los socios

50. El Tribunal siguió beneficiándose del apoyo de sus socios tradicionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Unión Europea (UE) y la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). Estos socios apoyaron las actividades de divulgación del Tribunal, incluidos las visitas de sensibilización, los diálogos con tribunales nacionales, subregionales e internacionales y el desarrollo de la capacidad institucional.

vi. Acuerdo de sede y relaciones con el Estado anfitrión

51. El Tribunal siguió trabajando con el Estado anfitrión, la República Unida de Tanzania, para aplicar eficazmente el Acuerdo de sede. Intensificó su compromiso con las autoridades del Estado anfitrión en 2024, entre otras cosas, para alentar a Tanzania a considerar la posibilidad de volver a depositar la Declaración del artículo 34(6), así como la construcción de los locales permanentes del Tribunal. Con este fin, la Presidenta del Tribunal se reunió y mantuvo conversaciones fructíferas con el Honorable Procurador General de Tanzania el 8 de noviembre de 2024, y del 4 al 6 de diciembre de 2024, el Tribunal realizó una visita de sensibilización a Tanzania para abordar con las autoridades gubernamentales la necesidad de volver a depositar la Declaración del artículo 34(6).
52. Se han logrado avances importantes en la construcción de los locales permanentes del Tribunal. En junio de 2024, una delegación conjunta del Comité Parlamentario Permanente de Asuntos Exteriores, Defensa y Seguridad, que ejerce la supervisión parlamentaria sobre la construcción de los locales, y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación con África Oriental visitó al Tribunal y, a continuación evaluó los avances en la construcción de los locales.

V. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES

A. Evaluación

53. El establecimiento del Tribunal Africano en 1998, tras la adopción del Protocolo, dio paso a un sentimiento de esperanza y mayores expectativas en el panorama africano de los derechos humanos. En menos de dos decenios desde su operativización en 2006, el Tribunal ha demostrado que

puede ser un instrumento viable para facilitar el desarrollo socioeconómico y político del continente. La jurisprudencia del Tribunal refleja las diversas cuestiones que repercuten en la vida cotidiana de los africanos, desde el derecho a la propiedad, la protección de las comunidades indígenas, el medio ambiente, y especialmente la lucha contra la contaminación y el vertido de residuos tóxicos en África, el derecho a la educación, y en particular, garantizar el acceso efectivo a la escuela; las elecciones, y en particular, garantizar la independencia de los organismos electorales; la protección de los derechos de los candidatos independientes, así como la garantía de procesos legislativos transparentes, inclusivos y participativos para cambiar los marcos electorales; la libertad de expresión y, especialmente, la protección de los periodistas; el derecho a un juicio justo y, en particular, la garantía de asistencia jurídica gratuita para los solicitantes indígenas; el derecho a la dignidad y, en particular, la prohibición de los castigos corporales, y la protección contra las prácticas sociales y culturales nocivas, especialmente la prohibición de los matrimonios infantiles y forzados.

54. A través de su jurisprudencia, el Tribunal ha demostrado que los derechos humanos, la paz y el desarrollo no sólo están entrelazados, sino que se refuerzan mutuamente, una posición reconocida por la ONU ya en 2005, en estos términos “... *el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos no son sólo fines en sí mismos, sino que se refuerzan mutuamente y dependen unos de otros. En nuestro mundo interconectado, la familia humana no disfrutará del desarrollo sin seguridad, no disfrutará de la seguridad sin desarrollo, y no disfrutará de ninguno de los dos sin el respeto de los derechos humanos...*”
55. A pesar de los éxitos mencionados, todavía queda mucho por hacer para que se hagan realidad las enormes expectativas que acompañaron a la creación del Tribunal. Varios desafíos impiden que el Tribunal cumpla eficazmente su mandato y haga realidad su visión, es decir, una África con una cultura viable de derechos humanos.
56. Hasta la fecha, sólo 34 de los 55 Estados miembros de la Unión Africana han ratificado el Protocolo. De los 34 Estados Partes, sólo 8 han depositado la Declaración prevista en el artículo 34(6) del Protocolo. Más aún, de las más de 259 decisiones adoptadas por el Tribunal desde su creación, menos del 10% se han aplicado plenamente. Otros problemas son la insuficiencia de los recursos asignados al Tribunal para llevar a cabo eficazmente su labor y la absoluta falta de conocimiento sobre la existencia del Tribunal y sobre cómo acceder a él.
57. A pesar de estos desafíos, el Tribunal reconoce los importantes esfuerzos que han hecho y siguen haciendo los Estados Miembros para mejorar la protección de los derechos humanos en general y apoyar el trabajo del Tribunal en particular. Acoge con satisfacción la mejora de la relación con las partes interesadas en materia de derechos humanos, especialmente los Estados Miembros. A tal efecto, el Tribunal aprecia las conversaciones francas que mantuvo con las autoridades de la República de Liberia y la República Unida de Tanzania durante las visitas de sensibilización a esos países.

58. El Tribunal toma nota con reconocimiento de que veinticuatro (24) Estados Miembros han respondido favorablemente a la Decisión del Consejo Ejecutivo relativa al nombramiento de coordinadores nacionales para trabajar con el Tribunal. Los Estados son Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Comoras, República Democrática del Congo, Ghana, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Uganda, Senegal, Sudáfrica, Tanzania y Zimbabue. Estos puntos focales han sido útiles para facilitar la comunicación entre el Tribunal y los Estados miembros. Es importante que los Estados que aún no lo hayan hecho, tomen medidas para designar a sus puntos focales.
59. El Tribunal continuó con su diplomacia judicial, para entablar contactos con los Estados miembros, explicar su mandato y solicitar cooperación en el desempeño del mismo. El Tribunal considera que los Estados miembros son los principales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos, y que el Tribunal fue creado por los Estados para complementar sus esfuerzos en este sentido.
60. El Tribunal también ha procurado cooperar con otros tribunales subregionales con miras a establecer puntos de referencia, compartir experiencias y mejores prácticas en el ámbito de la gestión de casos, el uso de la tecnología de la información y la administración general de justicia. Con este fin, los miembros del personal del Tribunal mantuvieron un intercambio entre pares de una semana de duración con sus homólogos del Tribunal de Justicia de la CEDEAO.
61. El año que viene, el Tribunal conmemorará los 20 años de su entrada en funcionamiento. Será una oportunidad para hacer un balance de la labor del Tribunal, pero lo más importante, para todas las partes interesadas en los derechos humanos en el continente, intercambiar ideas sobre el futuro del Tribunal en el panorama socioeconómico y político africano en constante evolución. Será una ocasión para que todas las partes interesadas en los derechos humanos que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos en África hagan contribuciones concretas para lograr no sólo la África que queremos, sino también el Tribunal Africano que queremos.

B. Recomendaciones

62. Con base en lo anterior, el Tribunal presenta las siguientes recomendaciones para su consideración y adopción por el Consejo Ejecutivo:
 - i. Los veintiún (21) Estados miembros de la Unión Africana que aún no se han adherido al Protocolo deberían hacerlo, para garantizar el pleno reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal Africano por parte de los cincuenta y cinco (55) Estados miembros de la UA;
 - ii. Los veintiséis (26) Estados Partes en el Protocolo que aún no han depositado la Declaración en virtud del artículo 34(6) deberían hacerlo;

- iii. Los cuatro (4) Estados Partes en Protocolo que retiraron su Declaración del artículo 34(6) deberían reconsiderar su decisión y volver a depositarla;
 - iv. El Presidente de la CUA debería tomar todas las medidas necesarias para operativizar el Fondo de Asistencia Jurídica para los Órganos de Derechos Humanos de la Unión Africana;
 - v. Los Estados miembros y otras partes interesadas en los derechos humanos en el continente deberían hacer generosas contribuciones voluntarias al Fondo de Asistencia Jurídica para garantizar su sostenibilidad y éxito;
 - vi. Los Estados miembros de la Unión Africana deben cooperar con el Tribunal y cumplir sus decisiones;
 - vii. Los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes en materia de derechos humanos deben colaborar con el Tribunal Africano para garantizar una conmemoración eficaz del 20º aniversario de su operativización, lo que incluye hacer contribuciones concretas sobre cómo fortalecer el Tribunal y adecuarle a los actuales acontecimientos socioeconómicos y políticos en el continente.
- .

ANEXO I

LISTA DE JUECES DEL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE
LOS PUEBLOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Nº	Nombre	Mandato		País
		Duración	vencimiento	
1.	Señora Jueza Imani D. Aboud	6	2027	Tanzania
2.	Juez Modibo Sacko	6	2027	Mali
3.	Juez Rafaâ Ben Achour	6	2027	Túnez
4.	Señora Jueza Ntyam Ondo Mengue	6	2028	Camerún
5.	Señora Jueza Tujilane Rose Chizumila	6	2029	Malawi
6.	Señora Jueza Chafika Bensaoula	6	2029	Argelia
7.	Juez Blaise Tchikaya	6	2030	Congo
8.	Señora Justice Stella I. Anukam	6	2030	Nigeria
9.	Juez Dumisa Ntsebeza	6	2027	Sudáfrica
10.	Juez Dennis D. Adjei	6	2028	Ghana
11.	Juez Duncan Gaswaga	6	2030	Uganda

ANEXO II

**INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL.
(Véase Anexo)**

ANEXO III

**COMUNICADO FINAL DEL 2º DIÁLOGO JUDICIAL TRIPARTITO ENTRE EL
TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, EL
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEDEAO Y EL TRIBUNALE DE JUSTICIA DE
ÁFRICA ORIENTAL. (Véase anexo)**

AFRICAN UNION		AFRICAN UNION
الاتحاد الأفريقي		UNIÃO AFRICANA
AFRICAN COURT ON HUMAN AND PEOPLE' RIGHTS COUR AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES P.O. Box 6274 Arusha, Tanzania Telephone: +255 732 979506/9; Fax: 255 732 979503 Website: www.african-court.org/Email: registrar@african-court.org		

ANEXO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL AFRICANO 2024

SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I RESUMEN EJECUTIVO

1. **OBJETIVO:** El presente informe tiene por objeto proporcionar información sobre el estado de aplicación de las decisiones dictadas por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en lo sucesivo, «la Corte Africana» o «la Corte»), a 31 de diciembre de 2024. El informe se elabora en cumplimiento del artículo 31 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en lo sucesivo, «el Protocolo»), que obliga a la Corte a «presentar un informe sobre su labor durante el año anterior» y a «especificar, en particular, los casos en que un Estado no haya cumplido la sentencia de la Corte».
2. **CONTEXTO:** Desde su creación en 2006, la Corte Africana ha dictado más de cuatrocientas (+400) decisiones para proteger los derechos humanos y de los pueblos fundamentales. A través de varias decisiones históricas (incluidas sentencias, órdenes y opiniones consultivas), la Corte Africana ha configurado profundamente la relación del continente con, entre otros:
 - i. La protección de las comunidades indígenas
 - ii. El medio ambiente, y especialmente la lucha contra la contaminación y el vertido de residuos tóxicos en África.
 - iii. La educación, y en particular garantizar el acceso efectivo a la escuela.
 - iv. Elecciones, y en particular asegurar la independencia de los organismos electorales, proteger los derechos de los candidatos independientes así como garantizar procesos legislativos transparentes, inclusivos y participativos para cambiar los marcos electorales.
 - v. El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación, incluida la discriminación por motivos de género en relación con los derechos de la mujer.
 - vi. Cambios pacíficos en la Constitución.
 - vii. La libertad de expresión y, especialmente, la protección del discurso político.
 - viii. El derecho a un juicio justo y, en particular, la garantía de una asistencia jurídica gratuita y efectiva para los pobres y las garantías necesarias para un poder judicial independiente e imparcial.
 - ix. El derecho a la dignidad y, en particular, la prohibición de los castigos corporales.
 - x. El derecho a la vida a la luz de la imposición obligatoria de la pena de muerte.
 - xi. La protección contra las prácticas sociales y culturales nocivas, en particular la prohibición de los matrimonios infantiles y forzados.
3. **RAZÓN DE SER:** Para que el Tribunal Africano tenga un impacto positivo en las vidas de los ciudadanos africanos, es esencial que sus decisiones sean aplicadas, de lo contrario la justicia para las víctimas de los derechos humanos queda simplemente suspendida hasta que las violaciones sean realmente remediadas. La cuestión de la aplicación se ha subrayado constantemente como una de las principales preocupaciones. La no aplicación sistemática o la aplicación parcial de las decisiones del Tribunal Africano erosiona la confianza de los pueblos africanos en los compromisos y las credenciales en materia de derechos humanos de los

Estados Partes en el Protocolo. También socava la credibilidad en la eficacia y el valor añadido del Tribunal Africano al sistema internacional de derechos humanos.

4. **NÚMEROS CLAVE:** A la fecha de presentación del informe:

- i. Se han registrado 351 casos contenciosos.² Se trata de demandas en las que se solicitaba al Tribunal Africano que *resolviera litigios* relacionados con violaciones de los derechos humanos. Se han registrado 16 solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales 15 han sido resueltas y 1 está pendiente. Se trata de demandas en las que se pidió a la Corte Africana que brindara orientación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los derechos humanos.
- ii. Se *finalizaron* 251 demandas contenciosas³ contra 21 Estados miembros de la UA⁴
- iii. Hay 116 demandas contenciosas pendientes contra 12 Estados miembros de la UA
- iv. En 89 casos se constataron violaciones contra 10 Estados miembros de la UA.
- v. 2 casos han sido implementados completamente por 1 Estado miembro de la UA (Burkina Faso).⁵
- vi. **87 casos contra 9 Estados miembros de la UA están pendientes de plena aplicación**
- vii. .⁶

4. **NÚMEROS CLAVE:** A fecha del informe:

Se han registrado 16 solicitudes de opiniones consultivas, de las cuales 15 han finalizado y 1 está pendiente. Se trata de solicitudes en las que se pidió a la Corte Africana que proporcionara orientación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con los derechos humanos.

Se han registrado 351 casos contenciosos.

ii. Se trata de solicitudes en las que se pidió al Tribunal Africano que resolviera litigios relacionados con violaciones de los derechos humanos.

² El Tribunal *recibe* muchos más casos contra Estados miembros de la UA. Sin embargo, desde 2013 ha decidido no *registrar* más casos presentados contra Estados miembros de la UA para los que manifiestamente no tiene jurisdicción, principalmente porque esos Estados miembros de la UA no han ratificado el Protocolo o no han depositado la Declaración para conceder a las personas y a las ONG acceso directo al Tribunal.

³ Por “demanda” se puede entender tanto una demanda para iniciar un nuevo contencioso como una demanda de revisión o interpretación de una sentencia en un contencioso ya existente. Algunas demandas también pueden implicar a varios Estados demandados, que se contabilizan por separado.

⁴ Además, se finalizaron cinco (5) casos contra entidades que no son Estados: la Unión Africana (2 casos), el Parlamento Panafricano (1 caso), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1 caso) y la Conferencia Interafricana sobre Mercados de Seguros (CIMA) (1 caso). Estos casos fueron declarados inadmisibles.

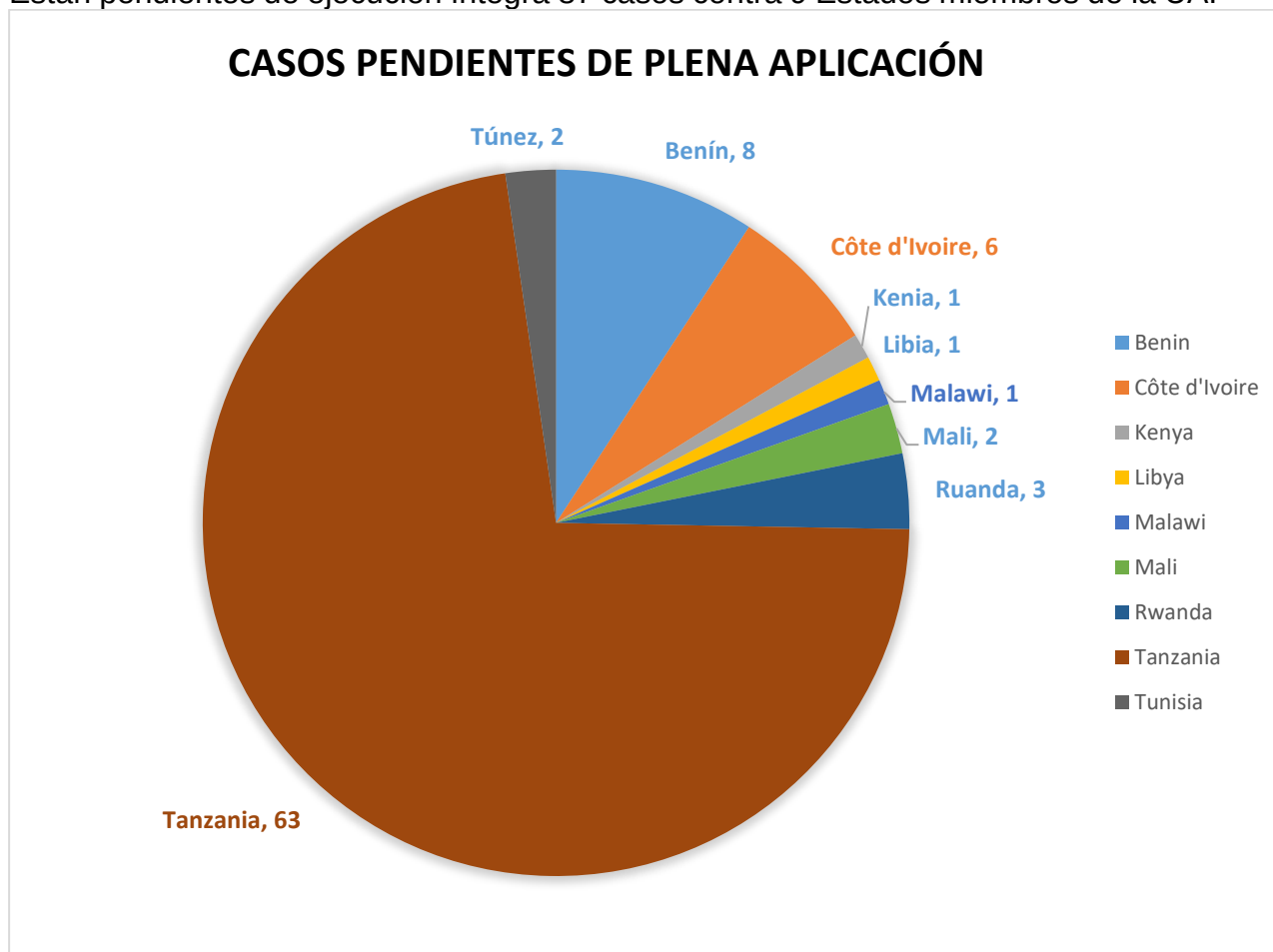
⁵ La aplicación de las decisiones relativas a las demandas 013/2011 y 004/2013 incluyó: la promulgación de la Ley n° 057-2015/CNT y de la Ley n° 058-2015 CNT del 4 de septiembre de 2015 sobre el régimen jurídico de los medios de comunicación impresos en Burkina Faso en lo que respecta a la despenalización de la difamación, como ordenó el Tribunal Africano; la moción presentada por el Fiscal General ante el Juez de Instrucción para solicitar la reapertura del procedimiento en el caso respectivo, que fue aceptada y condujo a la detención de tres personas como sospechosas del asesinato de las respectivas víctimas de derechos humanos; se han borrado los antecedentes penales de las respectivas víctimas de derechos humanos; las sentencias del Tribunal Africano se han publicado en el diario oficial y en uno de los diarios; el resumen de las sentencias del Tribunal Africano se ha publicado en el sitio web oficial del Estado; la indemnización pagada a las respectivas víctimas de derechos humanos por un monto de 268.243.409 francos CFA.

⁶ Este informe sólo abarca las sentencias en las que se constataron violaciones y que están pendientes de plena ejecución. Las sentencias sobre medidas provisionales no se incluyen en este informe. No se incluyen en este informe las resoluciones sobre medidas provisionales.

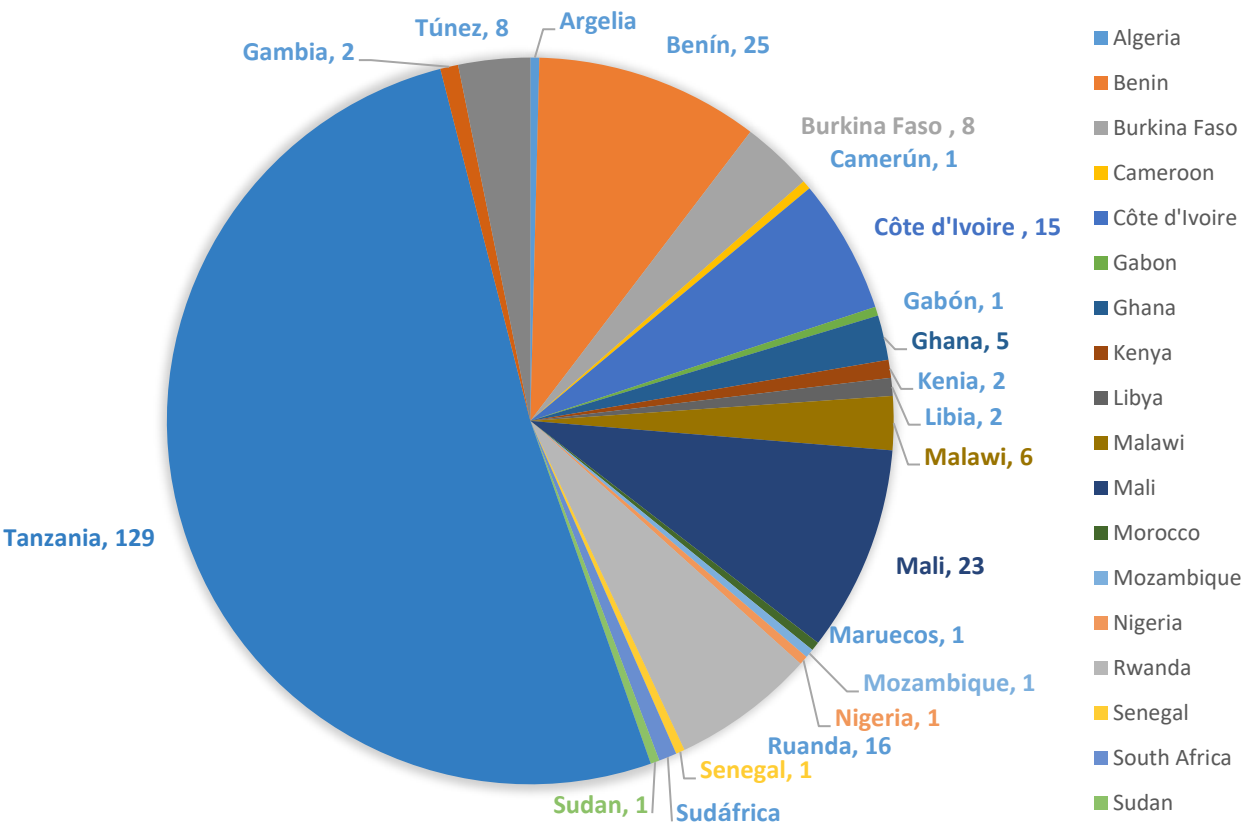
iii. Se han finalizado 261 demandas contenciosas contra 21 Estados miembros de la UA y 4 entidades no estatales.

iv. 104 demandas contenciosas están pendientes contra 12 Estados miembros de la UA.

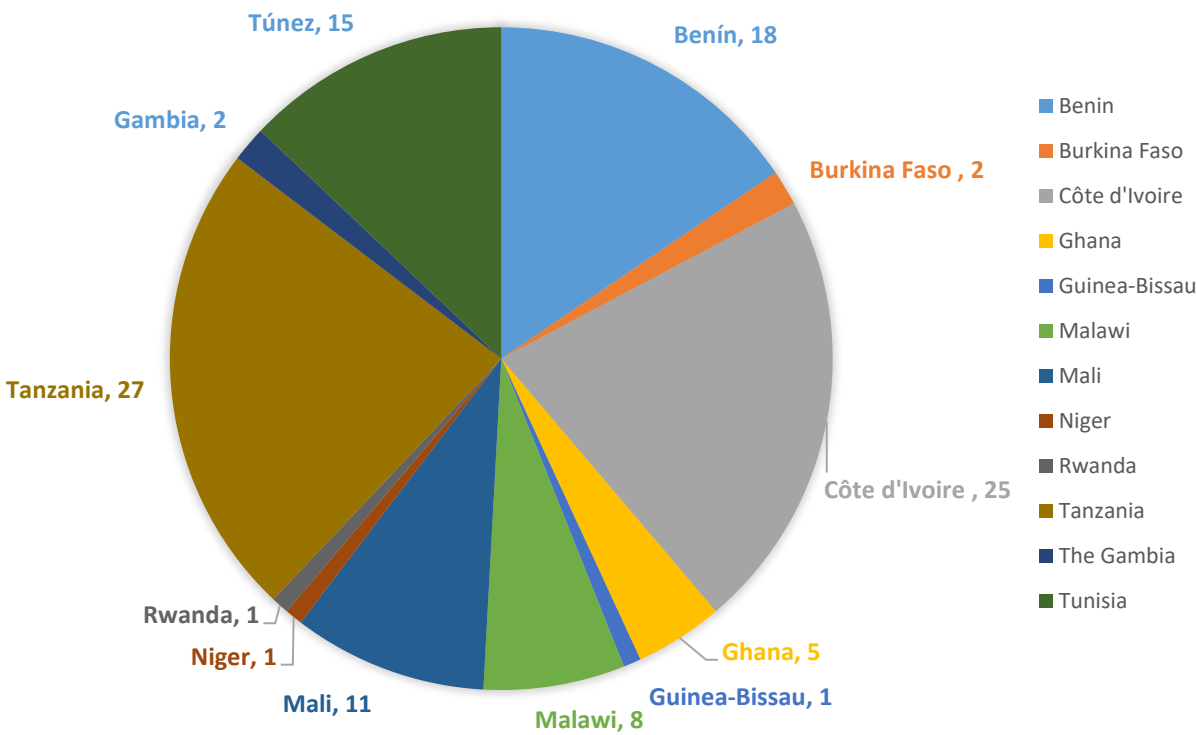
v. En 89 casos se constataron violaciones contra 10 Estados miembros de la UA. Un Estado miembro de la UA (Burkina Faso) ha ejecutado íntegramente 2 casos. Están pendientes de ejecución íntegra 87 casos contra 9 Estados miembros de la UA.



CASOS CONCLUIDOS CONTRA ESTADOS MIEMBROS



CASOS PENDIENTES CONTRA ESTADOS MIEMBROS



I. CUADROS DE PUNTUACIÓN POR PAÍS

5. **CUADRO DE PUNTUACIÓN:** El objetivo de la siguiente sección es ofrecer un resumen de los 9 Estados miembros de la UA que tienen casos pendientes de plena aplicación. El cuadro destaca por país:

- i. El número total de demandas finalizadas y pendientes
- ii. El número total de demandas en las que se ha constatado una violación y el número total de demandas en las que no se ha constatado ninguna violación, la demanda se ha declarado inadmisible o se ha eliminado
- iii. Los números de asuntos en los que se constató una violación y se ordenaron reparaciones en materia de derechos humanos, junto con enlaces a las decisiones, sus resúmenes, así como a las opiniones o declaraciones separadas y discrepantes, si las hubiera.
- iv. Una visión general de las violaciones específicas de los tratados de derechos humanos constatadas en los respectivos casos
- v. Una visión general de las reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación
- vi. Una visión general de la información disponible o no disponible sobre el estado de aplicación de las decisiones pendientes de plena aplicación

II. FICHAS DE PUNTUACIÓN DE LOS PAÍSES

5. **FICHAS DE VALORACIÓN DE LOS PAÍSES:** El objetivo de la siguiente sección es ofrecer un resumen de los 9 Estados miembros de la UA que tienen casos pendientes de plena aplicación. La ficha de puntuación destaca por país

1. Benín



Demandas en las que se ha detectado una infracción	013/2017 ; 059/2019 ; 062/2019 ; 065/2019 ; 003/2020 ; 010/2020 ; 024/2020 ; 028/2020
Infracciones detectadas:	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 3 (Igualdad ante la ley, igual protección de la ley) 4) Artículo 4 (Vida, integridad de la persona) 5) Artículo 5 (Dignidad)

	6) Artículo 7 (Juicio justo) 7) Artículo 9 (Acceso a la información, libertad de expresión) 8) Artículo 10 (Libertad de asociación) 9) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 10) Artículo 14 (Propiedad) 11) Artículo 22 (Desarrollo económico, social y cultural) 12) Artículo 23 (Paz y seguridad) 13) Artículo 26 (Independencia del poder judicial) Protocolo de la Corte 1) Artículo 30 (Ejecución de sentencias) Carta Africana de la Democracia, Elecciones y gobernanza (ACDEG) 1) Artículo 10 (Enmienda o revisión constitucional basada en el consenso nacional) 2) Artículo 17 (Órganos electorales nacionales independientes e imparciales) Protocolo de la CEDEAO sobre democracia y buen gobierno 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1) Artículo 14 (Juicio justo) 2) Artículo 19 (Libertad de opinión, Libertad de expresión) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) 1) Artículo 8 (Huelga) Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) 1) Artículo 10 (Juicio justo) 2) Artículo 15 (Nacionalidad)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Adoptar todas las medidas necesarias para anular la sentencia CRIET nº 007/3C.COR, de 18 de octubre de 2018. 2) Derogar el artículo 27 (2) de la Ley No 2018, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica N° 2018, la Ley No 2019 – 39 y realizar todas las investigaciones necesarias que puedan dar lugar al reconocimiento de los derechos de las víctimas a la reparación. 3) Derogar todas las disposiciones que prohíben el derecho de huelga, en particular, el artículo 50, apartado 5, de la Ley n.º 2017 - 43, de 02 de julio de 2018, por la que se modifica y completa la Ley n.º 2015 - 18, de 13 de julio de 2017, relativa al estatuto general de la función pública, el artículo 2 de la Ley n.º 2018 - 34, de 05 de octubre de 2018, por la que se modifica y completa la Ley n.º 2001 - 09, de 21 de junio de 2001, relativa al ejercicio del derecho de huelga, el artículo 71 de la Ley n.º 2017 - 42, de 28 de diciembre de 2017, relativa al estatuto del personal de la policía republicana. 4) Tomar todas las medidas necesarias para que la composición de la COS-LEPI se ajuste a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la CADEG y en el artículo 3 del Protocolo de la CEDEAO sobre la Democracia antes de la elección. 5) Derogar la Ley nº 2019-40 de 1 de noviembre de 2019 sobre la Constitución de la República de Benín y todas

	las leyes posteriores, en particular, la Ley. 2019-43 sobre el Código Electoral. 6) Respetar el principio de consenso nacional consagrado en el apartado 2 del artículo 10 de la CADEG para cualquier revisión constitucional. 7) Derogar el Decreto Interministerial n° 023/MJL/DC/SGM/DACPG/SA 023SGGG19, de 22 de julio de 2019. 8) Tomar todas las medidas para detener y eliminar todos los efectos de la respectiva revisión constitucional. 9) Tomar todas las medidas para que la estructura del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) sea conforme estatutaria y funcionalmente al artículo 26 de la Carta, designando al Presidente del Tribunal Supremo como Presidente del CSJ y derogando las disposiciones de la ley orgánica del CSJ que hacen del Presidente de la República miembro del CSJ y Presidente del CSJ, derogando las disposiciones que facultan al Presidente de la República para nombrar a los miembros del CSJ y derogando las disposiciones que hacen de los demás miembros del órgano ejecutivo miembros del CSJ. 10) Adoptar todas las medidas necesarias para que el artículo 410(3) del Código Penal sea compatible con el artículo 9(2) de la Carta y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), garantizando la libertad de opinión y expresión en relación con la crítica de las decisiones judiciales. 11) Adoptar todas las medidas necesarias para derogar el Decreto Interministerial n.º 023/MJL/DC/SGM/DACPG/SA 023SGGG19 de 22 de julio de 2019. 12) Pagar una indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos por un importe de 39 380 444 948 CFA.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe sobre la ejecución, pese a que se han enviado varios recordatorios en ese sentido.

2. Côte d'Ivoire



Demandas en las que se ha detectado una infracción	001/2014 ; 041/2016 ; 034/2017 ; 044/2019 ; 019/2020 ; 015/2021
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 3 (Igual protección de la ley) 3) Artículo 4 (Vida, integridad de la persona) 4) Artículo 7 (Juicio justo) 5) Artículo 9 (Acceso a la información) 6) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 7) Artículo 16 (Salud) 8) Artículo 24 (Medio ambiente) Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza (CADEG) 1) Artículo 3 (Garantizar la confianza pública y la transparencia en la gestión de los asuntos públicos y la participación ciudadana efectiva en los procesos democráticos) 2) Artículo 13 (Diálogo político y social; Confianza pública y transparencia entre los dirigentes políticos y el pueblo) 3) Artículo 10 (Igual protección de la ley) 4) Artículo 17 (Órganos electorales nacionales independientes e imparciales) Protocolo de la CEDEAO sobre la Democracia y la Buena Gobernanza 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) 2) Artículo 6 (Elecciones transparentes) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1) Artículo 26 (Igual protección de la ley)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Modificar la Ley n° 2014-335 del 18 de junio de 2014 sobre la Comisión Electoral Independiente (CEI) para alinearla con los instrumentos de derechos humanos respectivos de los que es parte. 2) Adoptar las medidas necesarias antes de cualquier elección para garantizar que se organicen nuevas elecciones a la Mesa de la CEI a nivel local, sobre la base de la nueva composición del órgano electoral. 3) Adoptar las medidas necesarias antes de cualquier elección para garantizar que el proceso de nominación de los miembros de la CEI por los partidos políticos, en particular los partidos de oposición, así como las OSC, sea dirigido por dichas entidades, sobre la base de criterios específicos, con poder para organizarse, consultarse entre sí, celebrar elecciones en caso necesario y presentar los candidatos requeridos. 4) Implementar reformas legislativas y reglamentarias para hacer cumplir la prohibición de la importación y el vertido de desechos peligrosos en su territorio, de conformidad con los convenios internacionales aplicables de los que es parte. 5) Modificar sus leyes para garantizar la responsabilidad de las entidades corporativas respecto de los actos

	relacionados con el medio ambiente y el manejo de desechos tóxicos. 6) Organizar programas de capacitación para funcionarios públicos relevantes con el fin de aumentar su conciencia sobre la protección de los derechos humanos y el medio ambiente, e integrar dicha capacitación en los programas escolares y universitarios con el fin de promover el respeto por los derechos humanos y el medio ambiente. 7) Garantizar la presencia de uno o más representantes del Ministerio de Medio Ambiente en todos sus puertos, con el poder y los medios para monitorear la remoción de desechos de los buques. 8) Iniciar una investigación independiente e imparcial sobre los hechos denunciados con el fin de establecer la responsabilidad penal e individual de los perpetradores y procesarlos. 9) Presentar un informe público transparente sobre el uso de los fondos que se le asignaron en virtud del MOU firmado con TRAFIGURA. 10) Realizar un censo nacional general y actualizado de las víctimas. 11) Establecer, en consulta con las víctimas, un fondo de indemnización que se financiará con las cantidades recibidas de TRAFIGURA y con los recursos adicionales que aporte el Estado demandado, según sea necesario, teniendo en cuenta el censo de víctimas que se realizará. 12) Garantizar que las víctimas reciban asistencia médica y psicológica. 13) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por la suma de 295 814 808 CFA.
Información sobre la aplicación:	Se han presentado algunos informes de ejecución, pero aún falta información clave sobre la aplicación de las decisiones. Se han enviado varios recordatorios para solicitar la presentación de informes de ejecución adicionales, pero aún no se han recibido.

3. Kenia



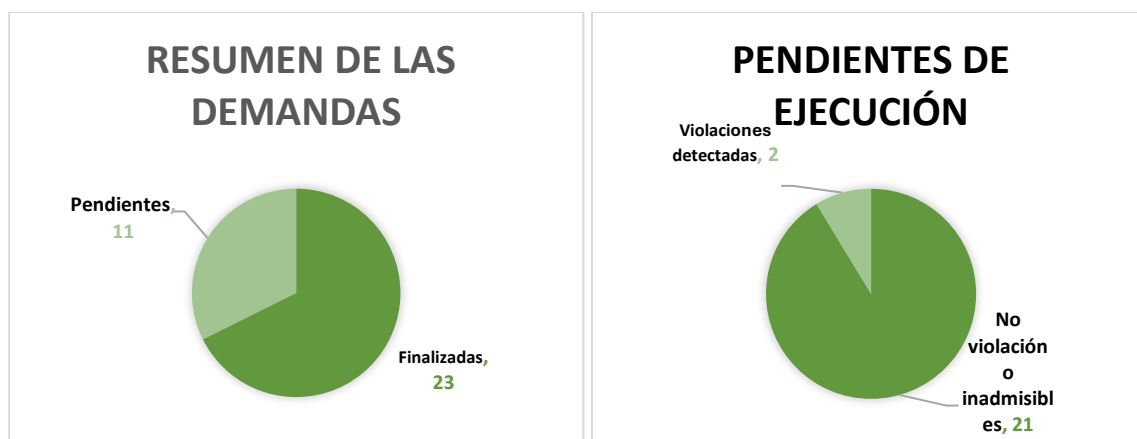
Demandas en las que se ha detectado una infracción	006/2012
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 8 (Libertad de religión) 4) Artículo 14 (Propiedad) 5) Artículo 17 (Vida cultural, valores tradicionales) 6) Artículo 21 (Libre disposición de la riqueza y los recursos naturales) 7) Artículo 22 (Desarrollo económico, social y cultural)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para identificar, en consulta con el pueblo Ogiek y/o sus representantes, delimitar, demarcar y otorgar título colectivo a las tierras ancestrales Ogiek para garantizar su uso y disfrute mediante la seguridad jurídica. 2) Entablar un diálogo y consultas entre el pueblo Ogiek y/o sus representantes y otras partes interesadas con miras a acordar la continuación o interrupción de las actividades de los beneficiarios de dichas concesiones en forma de arrendamientos y/o reparto de regalías y beneficios con el pueblo Ogiek, de conformidad con la Ley sobre Tierras Comunitarias. En caso de no llegar a un compromiso, el Estado demandado deberá indemnizar a las terceras partes interesadas y devolver las tierras al pueblo Ogiek. 3) Garantizar efectivamente el pleno reconocimiento del pueblo Ogiek como población indígena de Kenia. 4) Reconocer, respetar y proteger el derecho del pueblo Ogiek a ser consultado de manera efectiva, de conformidad con sus tradiciones y costumbres, en relación con todos los proyectos de desarrollo, conservación o inversión en las tierras ancestrales Ogiek. 5) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por la suma de 157.850.000 chelines kenianos.
Información sobre la aplicación:	Se han presentado algunos informes de implementación, pero aún no se dispone de información clave, a pesar de varios recordatorios enviados para solicitar la presentación de informes de implementación adicionales.

4. Libia



Demandas en las que se ha detectado una infracción	002/2013
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 6 (Libertad, seguridad personal, arresto o detención arbitrarios) 2) Artículo 7 (Juicio justo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Proteger todos los derechos de las víctimas en virtud de los artículos 6 y 7 de la Carta poniendo fin al proceso penal ilegal iniciado en los tribunales nacionales.
Información sobre la aplicación:	No information available. No implementation report was received, despite reminders sent to that effect.

5. Malí



Demandas en las que se ha detectado una infracción	046/2016 ; 029/2018
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 7 (Juicio justo) 2) Artículo 26 (Independencia del poder judicial) Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (Definición de niño) 3) Artículo 3 (No discriminación) 4) Artículo 4 (Interés superior del niño) 5) Artículo 21 (Protección contra prácticas sociales y culturales nocivas) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (Protocolo de Maputo) 1) Artículo 2 (Eliminación de la discriminación contra la mujer) 2) Artículo 6 (Matrimonio) 3) Artículo 21 (Herencia) Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza (ACDEG) 1) Artículo 17 (Consejo electoral nacional independiente e imparcial) órganos electorales) Protocolo de la CEDEAO sobre democracia y buen gobierno 1) Artículo 3 (Independencia de los órganos electorales) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1) Artículo 14 (Juicio justo)

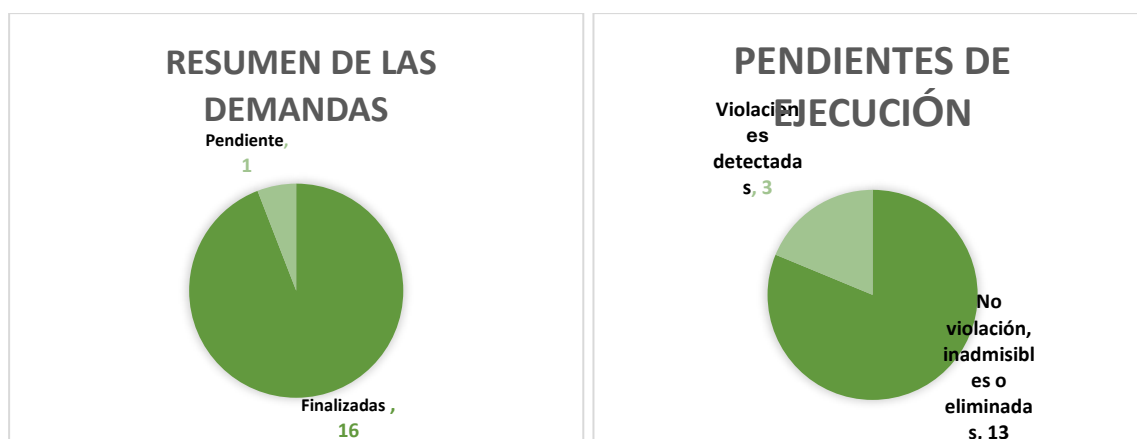
	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1) Artículo 5 (Eliminación de prejuicios) 2) Artículo 16 (Matrimonio)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Modificar la controvertida Ley de Familia relativa a la edad mínima y al derecho a consentir el matrimonio, así como al derecho a la herencia de las mujeres y los niños nacidos fuera del matrimonio, ajustándola a los instrumentos internacionales y adoptando las medidas necesarias para poner fin a las violaciones constatadas. 2) Cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 25 de la Carta en materia de información, enseñanza, educación y sensibilización de las poblaciones para promover y garantizar el respeto de los derechos y libertades contenidos en la presente Carta y velar por que se comprendan estas libertades y derechos, así como las obligaciones y deberes correspondientes. 3) Modificar las leyes que rigen el Tribunal Constitucional incluyendo disposiciones que garanticen el respeto del principio de contradicción y disposiciones relativas al procedimiento de recusación de los miembros del Tribunal Constitucional. 4) Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente su obligación de garantizar la independencia del Tribunal Constitucional. 5) Adoptar todas las medidas necesarias, en cualquier caso antes de cualquier elección, para derogar los artículos 27 y 28 de la ley electoral. 6) Adoptar todas las medidas necesarias para cumplir plenamente su obligación de establecer y fortalecer órganos electorales independientes e imparciales. 7) Pagar una indemnización de 1 000 000 CFA a las víctimas de los derechos humanos.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido.

6. Malawi



Demandas en las que se ha detectado una infracción	022/2017
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 3 (Igual protección de la ley) 3) Artículo 7 (Juicio justo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de violaciones de derechos humanos por un importe de 209 000 000 de kwachas malawianos.
Información sobre la aplicación::	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido

7. Rwanda



Demandas en las que se ha detectado una infracción	003/2014 ; 017/2015 ; 012/2017
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 4 (Vida) 2) Artículo 5 (Trato cruel, inhumano y degradante) 3) Artículo 7 (Juicio justo) 4) Artículo 9 (Libertad de expresión) 5) Artículo 12 (Libertad de circulación) 6) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 7) Artículo 18 (Trabajo) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1) Artículo 19 (Libertad de expresión)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Restituir los pasaportes a las víctimas de violaciones de derechos humanos. 2) Designar a un médico independiente para que evalúe el estado de salud de las víctimas de violaciones de derechos humanos y determine las medidas necesarias para su asistencia. 3) Pagar a las víctimas de violaciones de derechos humanos una indemnización de 48 540 000 francos ruandeses.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución, pese a los recordatorios enviados en ese sentido

8. Tanzania



Demandas en las que se ha detectado una infracción	009 and 011/2011 ; 005/2013 ; 006/2013 ; 007/2013 ; 001/2015 ; 003/2015 ; 004/2015 ; 005/2015 ; 006/2015 ; 007/2015 ; 008/2016 ; 009/2015 ; 010/2015 ; 011/2015 ; 012/2015 ; 013/2015 ; 025/2015 ; 026/2015 ; 027/2015 ; 028/2015 ; 032/2015 ; 033/2015 ; 001/2016 ; 003/2016 ; 005/2016 ; 006/2016 ; 011/2016 and 012/2016 ; 013/2016 ; 014/2016 ; 015/2016 ; 016/2016 ; 017/2016 ; 020/2016 ; 022/2016 ; 024/2016 ; 025/2016 ; 027/2016 ; 030/2016 ; 032/2016 ; 033/2016 ; 035/2016 ; 036/2016 ; 044/2016 ; 047/2016 ; 048/2016 ; 049/2016 ; 050/2016 ; 051/2016 ; 054/2016 ; 058/2016 ; 015/2017 and 011/2018 ; 018/2017 ; 031/2017 ; 005/2018 ; 015/2018 ; 017/2018 ; 018/2018 ; 023/2018 ; 024/2018 ; 027/2018 ; 029/2019 ; 011/2020 ; 039/2020
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 2 (No discriminación) 3) Artículo 3 (Igualdad ante la ley, igual protección de la ley) 4) Artículo 4 (Vida) 5) Artículo 5 (Dignidad, Tortura, Castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes) 6) Artículo 6 (Libertad) 7) Artículo 7 (Juicio justo) 8) Artículo 9 (Acceso a la información, Libertad de expresión) 9) Artículo 10 (Libertad de asociación) 10) Artículo 12 (Libertad de movimiento) 11) Artículo 13 (Participación en el gobierno) Vienna Convention on Consular Relations (VCCR) 1) Artículo 36 (Comunicación y contactos con los nacionales del Estado que envía) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 1) Artículo 9 (Libertad)

	2) Artículo 14 (Juicio justo) Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) 1) Artículo 15 (Nacionalidad)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Adoptar todas las medidas constitucionales, legislativas y de otra índole necesarias para poner en conformidad con la Carta su legislación sobre candidaturas independientes para las elecciones a la Presidencia, el Parlamento y los Gobiernos Locales. 2) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias, dentro de un plazo razonable, y en ningún caso superior a dos (2) años, para asegurar que el artículo 41(7) de su Constitución, que prohíbe a cualquier tribunal investigar la elección de un candidato presidencial después de que la Comisión Electoral haya declarado un ganador, se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta para eliminar, entre otras cosas, una violación de los artículos 2 y 7(1)(a) de la Carta. 3) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias, dentro de un plazo razonable, para asegurar que los artículos 6(1), 7(2) y 7(3) de la Ley de Elecciones Nacionales se modifiquen y se ajusten a las disposiciones de la Carta a fin de eliminar la violación del artículo 13(1) de la Carta. 4) Agilizar y finalizar todos los procedimientos de apelación en materia penal relativos a las respectivas víctimas de derechos humanos ante los tribunales nacionales. 5) Reabrir el juicio de las respectivas víctimas de derechos humanos, de conformidad con las normas previstas en la Carta y cualquier otra norma internacional pertinente en materia de derechos humanos, y concluir el juicio en un plazo razonable que en ningún caso podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de notificación de la sentencia respectiva. 6) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los exámenes de cavidades prescritos en el presente caso se realicen en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales. 7) Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de su legislación la imposición obligatoria de la pena de muerte. 8) Adoptar todas las medidas necesarias para la nueva vista de los casos sobre la condena de las respectivas víctimas de derechos humanos mediante un procedimiento que no permita la imposición obligatoria de la pena de muerte y respete la discreción del funcionario judicial. 9) La liberación inmediata de las respectivas víctimas de derechos humanos. 10) Adoptar todas las medidas necesarias para restablecer los derechos de las respectivas víctimas de derechos humanos permitiéndoles regresar al territorio nacional y garantizar su protección. 11) Modificar su legislación para proporcionar a las personas recursos judiciales en caso de controversia sobre su ciudadanía.

	12) Modificar las disposiciones de su legislación penal, que sustituyeron la pena de cadena perpetua por la de castigo corporal para los delincuentes menores de 18 años, a fin de que se ajusten a sus obligaciones internacionales, incluidas las establecidas en los artículos 5 de la Carta, 15(1) del PIDCP, 17(3) de ACERWC y 40(1) de la CRC. 13) Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de sus leyes el “ahorcamiento” como método de ejecución de la pena de muerte. 14) Adoptar todas las medidas necesarias para modificar el artículo 148(5) de su Ley de Procedimiento Penal a fin de consolidar la discreción de los funcionarios judiciales para conceder o denegar la libertad bajo fianza, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. 15) Adoptar todas las medidas legislativas y constitutivas necesarias para garantizar que la Ley de Asistencia Jurídica de 2017 se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta y el PIDCP. 16) Eliminar los castigos corporales de sus leyes, incluidos, entre otros, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Castigos Corporales, a fin de que cumplan con la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida en el artículo 5 de la Carta. 17) Adoptar todas las medidas constitucionales y legislativas necesarias para garantizar que el artículo 148(5) de la Ley de Procedimiento Penal, que restringe irrazonablemente la libertad bajo fianza a las personas acusadas de ciertos delitos y prescribe delitos que no pueden ser objeto de libertad bajo fianza, se modifique y se ajuste a las disposiciones de la Carta para eliminar las violaciones de la Carta. 18) Pagar una indemnización a las respectivas víctimas de derechos humanos por la suma de 239 132 421 chelines tanzanos y 68 000 dólares de los Estados Unidos.
Información sobre la aplicación:	Se han presentado algunos informes de ejecución, pero aún falta información clave sobre la ejecución de las decisiones. Se han enviado varios recordatorios para solicitar la presentación de informes de ejecución adicionales, pero aún no se han recibido. Sin embargo, en el caso de las demandas 015/2018, 023/2018, 024/2018 y 027/2018, el plazo para ejecutar las órdenes de reparación y presentar el informe de ejecución aún no ha vencido.

9. Túnez



Demandas en las que se ha detectado una infracción	017/2021 ; 016/2021
Infracciones detectadas	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta) 1) Artículo 1 (Obligaciones de los Estados Partes) 2) Artículo 7 (Juicio justo) 3) Artículo 13 (Participación en el gobierno) 4) Artículo 26 (Independencia del poder judicial y legislativo)
Reparaciones en materia de derechos humanos pendientes de aplicación:	1) Derogar el Decreto Presidencial nº 69, de 26 de julio de 2021, relativo al cese de las funciones del Jefe y los miembros del Gobierno. 2) Derogar el Decreto Presidencial Nº 80, de 29 de julio de 2021, relativo a la suspensión de los poderes del Parlamento, levantando la inmunidad de sus miembros durante un mes, a partir del 25 de julio de 2021, sin perjuicio de su prórroga, mediante decreto presidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución. 3) Derogar el Decreto Presidencial nº 109, de 24 de agosto de 2021, relativo a la prórroga de las medidas excepcionales sobre la suspensión de los poderes del Parlamento y el levantamiento de la inmunidad de sus miembros hasta nuevo aviso. 4) Derogar el Decreto Presidencial nº 117, de 22 de septiembre de 2021, relativo a las medidas excepcionales, cuyo artículo 20 deroga la Constitución, excepto los capítulos I y II, y mantener las disposiciones que no contradigan el Decreto Presidencial. 5) Derogar los Decretos Presidenciales nº 137 y 138, de 11 de octubre de 2021, relativos al nombramiento del Jefe y de los miembros del Gobierno. 6) Volver a la democracia constitucional. 7) Adoptar todas las medidas necesarias para la operativización de un Tribunal Constitucional independiente y eliminar todos los impedimentos legales para ello.

	8) Adoptar todas las medidas necesarias para operativizar el Tribunal Constitucional. 9) Derogar los Decretos-Leyes nº 2022-11, de 12 de febrero de 2022, y nº 2022-35, de 1 de junio de 2022, y restablecer el Consejo Superior de la Judicatura.
Información sobre la aplicación:	No se dispone de información. No se ha recibido ningún informe de ejecución para la demanda 017/2021, a pesar de los recordatorios enviados a tal efecto. Sin embargo, en el caso de la demanda 016/2021, el plazo para ejecutar las órdenes de reparación y presentar el informe de ejecución aún no ha expirado.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

6. **CONCLUSIÓN:** Existen pruebas limitadas sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la UA para aplicar las decisiones del Tribunal Africano. A pesar de varios recordatorios, los respectivos Estados no han presentado sus informes de aplicación. Esta falta de información impide al Tribunal Africano cumplir eficazmente su mandato de informar sistemática y exhaustivamente al Consejo Ejecutivo sobre el estado de aplicación de sus decisiones. A su vez, esto pone en peligro la responsabilidad del Consejo Ejecutivo de supervisar la ejecución de las decisiones del Tribunal Africano en nombre de la Asamblea, de conformidad con el artículo 29.2 del Protocolo.
7. **RECOMENDACIONES:** Para promover la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano, se sugieren las siguientes recomendaciones clave:
 - i. **LA COMISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA** debería ser invitada a ayudar al Tribunal Africano a difundir sus decisiones, garantizar su adopción, aplicación y ayudar a generar y medir el «impacto» de sus decisiones a través de programas de asistencia técnica pertinentes. Esto requerirá una mejor coordinación de la expansión, disponibilidad, almacenamiento y difusión de la experiencia y los diferentes recursos de conocimiento relacionados con las políticas regionales y continentales.
 - ii. **LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN AFRICANA** deberían tomar las medidas necesarias para aplicar las respectivas decisiones del Consejo Ejecutivo de designar puntos focales nacionales, según proceda⁷, y dotarlos de los recursos adecuados para garantizar un seguimiento eficaz de todos los asuntos relacionados con el Tribunal Africano, incluida la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano, y garantizar el buen funcionamiento de los procedimientos del Tribunal Africano a nivel nacional. Esta será una medida crucial para garantizar la impartición oportuna de justicia, ya que los puntos focales nacionales velarán por un cumplimiento más estricto por todas las partes de los plazos procesales para la presentación de alegatos e informes de ejecución al Tribunal Africano.

⁷ 24 Estados miembros de la UA ya han designado un punto focal nacional: Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, Ghana, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malaui, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Uganda, Comoras, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Tanzania y Zimbabue.

- III. **LOS ÓRGANOS DE POLÍTICA DE LA UA** deberían considerar la posibilidad de asignar un papel más importante al Subcomité de Democracia, Gobernanza y Derechos Humanos del Comité de Representantes Permanentes y al Comité Técnico Especializado de Justicia y Asuntos Jurídicos en el seguimiento de la aplicación de las decisiones del Tribunal Africano⁸. Esto podría organizarse celebrando sesiones extraordinarias anuales o bianuales dedicadas específica y exclusivamente a supervisar el estado de aplicación de las decisiones de los órganos de derechos humanos de la UA. En los próximos tres (3) años, podrían desarrollarse las disposiciones institucionales y de procedimiento para dichas reuniones en coordinación con la Oficina del Asesor Jurídico de la CUA, de modo que estas reuniones periódicas de seguimiento de la aplicación de los órganos de política de la UA estén plenamente institucionalizadas.

⁸ De acuerdo con su Reglamento interno (2014), el CTE de Justicia y Asuntos Jurídicos tiene el mandato específico de examinar todos los proyectos de tratados de la UA y otros instrumentos o documentos jurídicos, hacer un seguimiento de las cuestiones relativas a la firma, ratificación/adhesión, *incorporación al derecho interno y aplicación* de los tratados de la OUA/UA, incluidos los tratados de derechos humanos, así como, específicamente, «examinar y hacer un seguimiento de las cuestiones jurídicas relativas a los derechos humanos, el constitucionalismo y el estado de derecho en el continente» (artículo 4(f)).



EAST AFRICAN COURT OF JUSTICE

ANEXO III COMUNICADO CONJUNTO

EL SEGUNDO DIÁLOGO JUDICIAL TRIPARTITO

18 – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARUSHA – TANZANIA

EL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS
(TADHP),

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEDEAO (CEDEAO-TJ) Y

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ÁFRICA ORIENTAL (TJAO)

(en lo sucesivo denominados los Tribunales)

REUNIDOS del 18 al 20 de septiembre de 2024 en Arusha (República Unida de Tanzania) con motivo del Segundo Diálogo Judicial Tripartito;

RECORDANDO el Primer Diálogo Judicial Tripartito, celebrado del 27 al 29 de junio de 2022 en Zanzíbar (República Unida de Tanzania), y en particular sus conclusiones, entre las cuales, celebrar diálogos de esta naturaleza cada dos años entre el Tribunal continental y los Tribunales regionales de África, así como reforzar la cooperación entre estos Tribunales y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

CONSCIENTES de la cooperación en curso entre los Tribunales a la luz de los Memorandos de Entendimiento que fueron firmados entre el TADHP y el Tribunal de Justicia de la CEDEAO en 2018 y renovado en 2023, y entre el TADHP y el Tribunal de Justicia de África Oriental en 2019;

RECONOCIENDO la necesidad de que el Tribunal continental y los Tribunales regionales africanos con mandatos directos e indirectos en materia de derechos humanos entablen periódicamente un diálogo y una cooperación judiciales a fin de mejorar continuamente el acceso a la justicia y su administración;

TENIENDO PRESENTE el deseo de promover la cooperación entre el Tribunal continental y los Tribunales regionales africanos y con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas facilitando el intercambio de mejores prácticas y experiencias;

DESTACANDO la Agenda 2063 de la Unión Africana (UA), que establece el futuro deseado para África, y en particular la Aspiración 1, que busca desarrollar ciudadanos bien educados y fomentar una revolución de las habilidades, creando al mismo tiempo un clima ambientalmente sostenible así como economías y comunidades resilientes, y la Aspiración 3, que busca lograr un África de buena gobernanza, democracia, respeto de los derechos humanos y de los pueblos, justicia y estado de derecho;

DESTACANDO ADEMÁS la Visión 2050 de la CEDEAO de una Comunidad de pueblos plenamente integrados, que vivan en una región pacífica y próspera, con instituciones sólidas y respeto de los derechos y libertades fundamentales, y que se esfuercen por lograr un desarrollo inclusivo y sostenible;

SUBRAYANDO la Visión 2050 de la Comunidad de África Oriental para la transformación socioeconómica y el desarrollo;

CONSIDERANDO el tema de la Unión Africana para 2024, “Educar a un Africano preparado para el siglo XXI: construir sistemas educativos resilientes para aumentar el acceso a un aprendizaje inclusivo, permanente, de calidad y pertinente en África”, declarado por la 36ª Sesión Ordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, que tiene como objetivo acelerar el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de las Naciones Unidas, a saber: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos”;

RECONOCIENDO los desafíos persistentes que enfrentan los Tribunales, incluidos los recursos humanos, técnicos y financieros insuficientes, así como la escasa aplicación de sus decisiones;

CONSCIENTES de que es obligación primordial de los Estados Miembros promover y garantizar el respeto del estado de derecho y, de conformidad con el artículo 1 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reconocer los derechos, deberes y libertades consagrados en la Carta y adoptar medidas legislativas o de otro tipo para hacerlos efectivos;

RECORDANDO el artículo 7 de la Carta Africana sobre la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, que dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer los órganos de la Unión Africana encargados de promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y los dotarán de los recursos necesarios;

CONSCIENTES del artículo 5 del Tratado Revisado de la CEDEAO, en el que los Estados miembros se comprometieron, entre otras cosas, a “adoptar todas las medidas necesarias para armonizar sus estrategias y políticas, y a abstenerse de cualquier acción que pueda obstaculizar la consecución de sus objetivos y a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Tratado;

RECORDANDO los artículos 7(2) y 8(1) del Tratado de la Comunidad de África Oriental (CAO), en el que los Estados socios de la CAO se comprometen a respetar los principios de buena gobernanza, incluida la adhesión a los principios de democracia, estado de derecho, justicia social y mantenimiento de normas universalmente aceptadas de derechos humanos, y a abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Comunidad;

TOMANDO NOTA del Proceso de Reforma Institucional de la UA iniciado en julio de 2016 y, en particular, de los principios en los que se basa, a saber, el establecimiento de prioridades, el reajuste institucional, la conexión con los africanos, la eficiencia y eficacia operativas y la financiación sostenible;

REITERANDO que es necesaria una mayor sinergia entre los Tribunales para fomentar una mayor integración jurídica continental y regional, promoviendo una interpretación y aplicación coherentes y menos fragmentadas de las normas jurídicas internacionales africanas;

REAFIRMANDO la importancia de la capacidad de los tres Tribunales para contribuir conjuntamente al avance de los derechos humanos en África, lo que a su vez puede profundizar y consolidar el estado de derecho, la paz, la seguridad y el desarrollo en todo el continente;

HAN CONVENIDO:

SOBRE LA FINANCIACIÓN DE LOS TRIBUNALES:

1. Que la gravedad y urgencia de los desafíos financieros que enfrentan los tribunales tienen serias implicaciones en su capacidad de garantizar un acceso eficiente y efectivo a la justicia, lo que puede resultar en daños graves e irreparables para los pueblos africanos que confían en los tribunales para proteger sus derechos.
2. Desarrollar mecanismos de financiación más sostenibles al, entre otras cosas:
 - i. Fomentar la diversificación de las fuentes de financiación mediante contribuciones voluntarias más directas a los respectivos Tribunales, que también puedan suponer la adscripción de expertos de ministerios nacionales, el poder judicial, los colegios de abogados y las universidades, así como mediante la asistencia en la prestación de servicios no judiciales específicos para los Tribunales, por ejemplo en los ámbitos de los idiomas, la comunicación y la tecnología de la información;
 - ii. Instar a los Estados miembros a adoptar decisiones que no restrinjan el acceso de los Tribunales a las contribuciones voluntarias de otras partes interesadas y organizaciones asociadas pertinentes, y revisar las políticas existentes a tal efecto;
 - iii. Proseguir la creación y operativización de Fondos Fiduciarios para los tribunales con el fin de fomentar una movilización de recursos más estable y

sostenible, aprovechando las contribuciones de, entre otros, los Estados miembros, el sector privado africano, otras organizaciones pertinentes, los ciudadanos africanos y las personas de la diáspora;

- iv. Mejorar la coordinación entre los tribunales con vistas a estrategias conjuntas de movilización de recursos, a partir de estudios comparativos basados en pruebas y orientados a una promoción eficaz entre los responsables de las políticas, para demostrar el valor añadido de los Tribunales a la hora de hacer realidad las aspiraciones de la Agenda 2063, la Visión 2050 de la CEDEAO y la Visión 2050 de la CAO;
- v. Fomentar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los Tribunales para garantizar el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos.
- vi. Fomentar la colaboración entre los Tribunales y los mecanismos de paz y seguridad de sus respectivas organizaciones (UA, CEDEAO y CAO), teniendo en cuenta que la paz está condicionada al respeto de los derechos humanos y que la paz, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos están interrelacionados.

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS MEDIOAMBIENTALES:

3. Que la promoción, defensa y observancia de los derechos humanos son requisitos previos para salvaguardar el derecho de todos a vivir en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para sí mismos y para las generaciones futuras.
4. Que el pleno disfrute de varios derechos humanos fundamentales, como el derecho a la alimentación, a la salud, al desarrollo y a la vida, depende de un medioambiente limpio y sostenible y, por lo tanto, los Tribunales deciden:
 - i. Fomentar una lectura armoniosa del Artículo 24 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que dispone que “Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo”, y acoger con satisfacción la elaboración de una Observación General sobre el mismo por los órganos africanos de derechos humanos en cooperación con los mecanismos de derechos humanos de la ONU;
 - ii. Colaborar para facilitar la formación y el desarrollo de capacidades de los jueces y funcionarios judiciales en sus respectivas funciones de garantizar el acceso efectivo a la justicia en asuntos ambientales, mediante el intercambio de conocimientos sobre los elementos procesales que garantizan el derecho a la información y la participación pública en ámbitos relativos a medidas de protección medioambiental, así como sobre los avances en la ciencia del clima y el estado de rápida evolución del medio ambiente;

- iii. Organizar una cooperación más específica entre los Tribunales para reflexionar sobre las reparaciones más adecuadas para la protección del medio ambiente a la luz de la triple crisis planetaria del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, incluso mediante el desarrollo de directrices internas para fortalecer la jurisprudencia de los Tribunales en materia de reparaciones en el contexto de la justicia medioambiental;
- iv. Reconocer las tendencias emergentes en litigios ambientales, incluidos los litigios sobre el cambio climático, la biodiversidad y los residuos, así como las demandas estratégicas contra la participación pública, conocidas como DECPP, y comprometerse a reflexionar sobre la mejor manera de manejar estas tendencias de litigio y alentar la organización más frecuente de foros regionales, con expertos medioambientales y líderes de las comunidades locales, así como otras iniciativas de intercambio de conocimientos, para que los jueces africanos estén mejor equipados para abordar los litigios medioambientales.

SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN:

- 5. Fomentar una interpretación coherente del derecho a la educación, con el debido respeto a las particularidades culturales, sociológicas y económicas al, entre otras cosas:
 - i. Institucionalizar un diálogo regular entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos continentales y regionales africanos en torno a la evolución jurídica y las tendencias emergentes en torno a la protección efectiva del derecho a la educación, incluyendo la reflexión sobre decisiones clave de los órganos internacionales de derechos humanos, así como de los tribunales constitucionales nacionales, los tribunales supremos y los tribunales administrativos más altos de África;
 - ii. Observar las tendencias relativas a la realización del derecho a la educación y colaborar con los órganos nacionales responsables de garantizar el cumplimiento de las decisiones de los tribunales sobre diversos aspectos del derecho a la educación.
- 6. Movilizar conjuntamente el apoyo para aumentar la concienciación sobre el papel de los Tribunales como agentes clave para garantizar la protección efectiva del derecho a la educación al, entre otras cosas:
 - i. Fomentar programas de investigación y desarrollo de capacidades para la comunidad jurídica sobre las medidas necesarias para aumentar la eficacia de la justiciabilidad del derecho a la educación;
 - ii. Alentar a las redes de investigación académica sobre políticas y leyes educativas a que organicen iniciativas encaminadas a crear conocimientos

jurídicos especializados para establecer y evaluar normas y estándares jurídicos nacionales sobre diversos aspectos del derecho a la educación y garantizar el cumplimiento de la legislación internacional y regional sobre el derecho a la educación.

SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL PRIMER DIÁLOGO JUDICIAL TRIPARTITO

7. Seguir avanzando en el seguimiento, la evaluación y la aplicación, según corresponda, de las recomendaciones del diálogo judicial tripartito anterior al, entre otras cosas:
 - i. Aprovechar la experiencia de promover un diálogo continuo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los tribunales continentales y regionales africanos, informándose mutuamente con mayor regularidad, dentro de sus respectivos marcos jurídicos aplicables, sobre los nuevos casos que se les presenten, a fin de mejorar la capacidad de desarrollar una mejor visión de conjunto y comprensión de los expedientes de cada uno. Esto, a su vez, puede facilitar la cooperación en casos concretos, cuando proceda, y reforzar una jurisprudencia coherente entre ellos.
 - ii. Mejorar la colaboración entre los tribunales en el contexto del desarrollo de la Base de Datos de Jurisprudencia Africana (AJUDATA) como un repositorio completo y accesible de jurisprudencia de los mecanismos judiciales internacionales africanos con el objetivo de desarrollar una plataforma fácil de usar para acceder a la jurisprudencia continental y regional africana y su estado de implementación, con herramientas de búsqueda intuitivas, visualizaciones de datos interactivas, resúmenes de casos concisos y opciones de filtro eficientes para mejorar la experiencia del usuario.
 - iii. Realizar actividades conjuntas para sensibilizar sobre la jurisprudencia de los tribunales y su papel en la protección del estado de derecho y los derechos humanos en África, incluso mediante publicaciones conjuntas, la elaboración de herramientas educativas sobre derechos humanos, proyectos de investigación y guías prácticas sobre derechos o temas específicos, como las elecciones, los derechos medioambientales, los derechos de la mujer o los derechos de los pueblos indígenas.
 - iv. Fomentar los intercambios de personal y los talleres o seminarios de aprendizaje entre pares para promover un intercambio más práctico de experiencias y buenas prácticas judiciales, incluso en lo que respecta a los procedimientos de solución amistosa, los servicios lingüísticos, el

aprovechamiento de la tecnología, así como los mecanismos e iniciativas relacionados con la aplicación de las decisiones;

- v. Instar al establecimiento de puntos focales para una mayor cooperación institucional entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los Tribunales continental y regionales africanos a fin de fortalecer aún más la relación entre los Estados y los Tribunales, mediante una mayor interacción con las autoridades nacionales, incluidos los puntos focales nacionales, los poderes judiciales nacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las instituciones académicas, para fomentar los intercambios mutuos de información y garantizar un seguimiento eficaz de la aplicación y un impacto más amplio de las decisiones de los Tribunales.
- vi. Asignar en los planes de trabajo anuales de los Tribunales actividades en las que puedan participar los respectivos tribunales.

SOBRE EL CAMINO A SEGUIR:

- 8. Que cada Tribunal designe a puntos focales entre los Jueces y la Secretaría, para constituir Comités a dos niveles – a nivel de políticas y a nivel técnico – para vigilar la implementación de las recomendaciones de los dos Diálogos Judiciales Tripartitos, e informarse mutuamente trimestralmente sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones.
- 9. Que los Comités desarrollen Términos de Referencia claros, así como un Plan de Trabajo Conjunto para la implementación de las recomendaciones antes del 15 de febrero de 2025, incluida la asignación de recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para implementar dichas recomendaciones.
- 10. Que los Comités presenten un informe conjunto de desempeño durante la próxima reunión bienal de los tribunales en 2026, sobre las diferentes medidas adoptadas para implementar las recomendaciones.
- 11. Incorporar la implementación de las recomendaciones como parte de los planes de trabajo institucionales internos y de los planes estratégicos de los tribunales.
- 12. Colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sus puntos focales, en la implementación de las recomendaciones, según corresponda.

ADOPTADO POR

**EL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS
PUEBLOS (TADHP)
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEDEAO (TJ-CEDEAO)
Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ÁFRICA ORIENTAL (TJAO)**

HECHO EN ARUSHA, TANZANIA, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL INFORME DE ACTIVIDADES 2024 DEL TRIBUNAL AFRICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

El Consejo Ejecutivo,

1. **TOMA NOTA** del Informe de Actividades del Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (el Tribunal) correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
2. **FELICITA** al Tribunal por su labor de mejora de la protección de los derechos humanos y de los pueblos en el continente, y le **pide** que siga trabajando en estrecha colaboración con los Estados miembros y otras partes interesadas en los derechos humanos en el continente, para garantizar el cumplimiento efectivo de su mandato.
3. **FELICITA** a los veinticuatro (24) Estados Miembros que han designado Puntos Focales Nacionales para el Tribunal, a saber: Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Comoras, República Democrática del Congo, Ghana, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nigeria, Uganda, Senegal, Sudáfrica, Tanzania y Zimbabue, de conformidad con la Decisión EX.CL/Dec.1153 (XL) del Consejo Ejecutivo, adoptada durante el 40º Período Ordinario de Sesiones del Consejo Ejecutivo, celebrado del 2 al 3 de febrero de 2022, en Addis Abeba, Etiopía, e **INVITA** a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas para designar a sus Puntos Focales Nacionales.
4. **OBSERVA CON PREOCUPACIÓN** que, más de dos décadas después de su adopción, sólo treinta y cuatro (34) Estados miembros de la Unión Africana han ratificado el Protocolo y sólo ocho (8) de los 34 Estados Partes, han depositado la Declaración requerida en virtud de su artículo 34(6), que permite a los particulares y a las ONG presentar casos directamente ante el Tribunal;
5. **FELICITA** a los treinta y cuatro (34) Estados Partes en el Protocolo, a saber: Argelia, Benín, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, Costa de Marfil, Comoras, Congo, República Democrática del Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Kenia, Libia, Lesoto, Madagascar, Malí, Malaui, Mozambique, Mauritania, Mauricio, Nigeria, Níger, República Árabe Saharaui Democrática, República Democrática del Congo, Ruanda, Sudáfrica, Senegal, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda y Zambia.
6. **FELICITA ADEMÁS** a los ocho (8) Estados Partes que han depositado la Declaración en virtud del artículo 34(6) del Protocolo, a saber: Burkina Faso, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Malawi, Malí, Níger y Túnez.
7. **INVITA** a los Estados miembros que aún no lo **hayan** hecho a que se adhieran al Protocolo y depositen la Declaración requerida en virtud del artículo 34(6) del Protocolo.
8. **OBSERVA** con preocupación el bajo nivel de cumplimiento de las decisiones del Tribunal y **EXHORTA** a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que cumplan plenamente dichas decisiones.

9. **TOMA NOTA** de las limitaciones a que se enfrenta el Tribunal en la aplicación de la Decisión **EX.CL/Dec.1245(XLIV)** del Consejo Ejecutivo, en la que se pide al Tribunal Africano y a la Comisión que “realicen un estudio sobre el estado de cumplimiento de las decisiones de los órganos de derechos humanos de la UA, incluidas en particular las razones del bajo nivel de cumplimiento, y formulen recomendaciones concretas al Consejo Ejecutivo sobre la manera de mejorar el cumplimiento de dichas decisiones por parte de los Estados miembros”.
10. **REITERA** la necesidad de que se lleve a cabo un estudio en profundidad sobre la cuestión de la aplicación de las decisiones de los órganos de derechos humanos de la Unión Africana y, a tal fin, **PIDE** a la Comisión que proporcione los recursos necesarios al Tribunal Africano para garantizar la aplicación efectiva de dicha decisión, y que informe al Consejo Ejecutivo en julio de 2025.
11. **INSTA** al Presidente de la Comisión a que, de conformidad con las Decisiones anteriores del Consejo Ejecutivo, a saber, (EX.CL/Dec.973 (XXXI); (EX.CL/Dec.994 (XXXII); EX.CL/Dec.1044 (XXXIV); (EX.CL/Dec.1064 (XXXV); y (EX.CL/Dec.1079), adopte todas las medidas necesarias para operativizar el Fondo de Asistencia Jurídica para los Órganos de Derechos Humanos de la Unión Africana y, con este fin, **INVITA** y **ALIENTA** a todos los Estados Miembros de la Unión, así como a otros interesados pertinentes en materia de derechos humanos en el continente, a que hagan generosas contribuciones voluntarias al Fondo para garantizar su sostenibilidad y éxito.
12. **OBSERVA** que el Tribunal Africano conmemorará veinte (20) años de existencia en 2026, e **INVITA** a todos los Estados miembros y a las partes interesadas pertinentes a colaborar con el Tribunal Africano en el desarrollo de actividades concretas para conmemorar el vigésimo aniversario de su operativización, y aportar contribuciones concretas sobre la forma de fortalecer el Tribunal, mejorar su visibilidad en todo el continente y adecuarle a los actuales acontecimientos socioeconómicos y políticos en el continente.
13. **ENCOMIENDA** las medidas adoptadas por la República Unida de Tanzania para la construcción de los locales permanentes del Tribunal.
14. **SOLICITA** al Tribunal que, en colaboración con Comité de Representantes permanentes y la Comisión, informe sobre la implementación de esta Decisión en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo en junio/julio de 2025.